



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase “estudios con éxito”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Tesen Sanchez, Oscar Rolando (orcid.org/0000-0001-7835-2872)

ASESORAS:

Mg. Hernandez Manay, Maribel (orcid.org/0009-0007-5352-515X)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi madre, por el apoyo constante, por formar un ser humano con valores y virtudes y, sobre todo, por nunca darse por vencida.

A mi mamita, por ser incondicional, tener la sapiencia y el carácter para sobreponerse a las adversidades que presenta la vida.

El autor.

AGRADECIMIENTO

A mis padres y mamita Luz Amparo, por creer en mí, por ser el motor y la base de la formación de un ser humano ejemplar y por el apoyo recibido durante el desarrollo de la carrera profesional.

El autor.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito", cuyo autor es TESEN SANCHEZ OSCAR ROLANDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 20 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 23- 11-2023 09:21:34

Código documento Trilce: TRI - 0657096



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TESEN SANCHEZ OSCAR ROLANDO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
OSCAR ROLANDO TESEN SANCHEZ DNI: 72386683 ORCID: 0000-0001-7835-2872	Firmado electrónicamente por: OTESENSA el 20-11- 2023 15:09:15

Código documento Trilce: TRI - 0657097



Índice de contenido

CARÁTULA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
INDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	23
3.3. Escenario de estudio:	24
3.4. Participantes:	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	25
3.6. Procedimiento.....	25
3.7. Rigor científico:	25
3.8. Método de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos:.....	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES.....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	50
VII. PROPUESTA.....	51
REFERENCIAS.....	55
ANEXOS	63

Índice de abreviaturas

CCP: Código Civil Peruano.

DA: Derecho alimentos / Derecho alimentario.

OPA: Obligación de proporcionar alimentos.

EE: Estudios exitosos.

DUDH: Declaración Universal de Derechos humanos.

PIDESC: Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

RESUMEN

La investigación aborda una de las ambigüedades en el derecho de alimentos, como lo es la interpretación de la frase "estudios exitosos", entendida como causal para otorgar pensión alimenticia a hijos mayores de edad, en ese sentido, la presente investigación formuló como objetivo general: Analizar la naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito" y como objetivos específicos: Identificar la naturaleza del derecho alimenticio, determinar la pertinencia de precisar el termino estudios con éxito" y proponer la modificación del artículo 424 del Código civil, para incorporar los criterios de valoración aplicables a la frase "estudios exitosos".

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, con diseño de la teoría fundamentada de tipo básica-descriptiva, utilizando la técnica de la entrevista para la recolección de la data.

Como resultados se obtuvo que, la naturaleza jurídica del derecho alimenticio es mixta (patrimonial y personal); pero, su comprensión no es clara, ni siquiera para los operados de justicia; además, la frase "estudios exitosos" es ambigua, necesitando criterios para evitar la discrecionalidad judicial; por ende, se concluye que se debe modificar el artículo 424 del Código civil, para incorporar los criterios de valoración aplicables a la frase "estudios exitosos".

Palabras clave: Naturaleza jurídica, Derecho alimenticio, Derecho patrimonial, personal y mixto, Estudios con Éxito.

ABSTRACT

The research addresses one of the ambiguities in the alimony law, such as the interpretation of the phrase "successful studies", understood as a cause for granting alimony to adult children, in that sense, the present research formulated as general objective: To analyze the legal nature of the alimony right, in relation to the phrase "successful studies" and as specific objectives: To identify the nature of the alimony right, to determine the relevance of the phrase "successful studies" and to determine the relevance of the phrase "successful studies": To analyze the legal nature of the alimony right, in relation to the phrase "successful studies" and as specific objectives: To identify the nature of the alimony right, to determine the pertinence of specifying the term "successful studies" and to propose the modification of article 424 of the Civil Code, to incorporate the valuation criteria applicable to the phrase "successful studies".

The research had a qualitative approach, with a basic-descriptive grounded theory design, using the interview technique for data collection.

The results showed that the legal nature of the alimony right is mixed (patrimonial and personal); however, its understanding is not clear, not even for those working in the justice system; furthermore, the phrase "successful studies" is ambiguous, requiring criteria to avoid judicial discretionality; therefore, it is concluded that article 424 of the Civil Code should be modified to incorporate the valuation criteria applicable to the phrase "successful studies".

Keywords: Legal nature, food law, property, personal and mixed law, Successful studies.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro país presenta un alto índice de controversias alimenticias, así, según Gaspar y Fernández (2021), la base de datos estadística del sistema integrado de la Gerencia General del Poder Judicial muestra que, al 2019, se venían cursando 195 571 expedientes en materia de alimentos. Se entiende por derecho alimentario (DA) a aquel derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política del Perú, en su Art. 6°, párr. 2, mencionando que es un deber y un derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad su hijos; y las diferentes normas imperativas, como el Código Civil Peruano (CCP), Art. 472 que lo definen como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación [...], definición que se recalca en el Art. 92 del Código de niños, niñas y adolescentes.

El DA, de acuerdo con su naturaleza jurídica, puede ser patrimonial, pues así lo indica Benítez (2018); ya que, con ello, se puede obtener bienes, que, posteriormente, ayuden al desarrollo del alimentista; asimismo, existe, una naturaleza personal, con la característica de salvaguardar la vida y dignidad del alimentista, debido a que este no solo busca enriquecimiento con dinero; sino, también, garantizar su bienestar. Además, la naturaleza alimentista puede ser mixta, por la unión de la obligación alimentaria y el derecho; puesto que, son directamente proporcionales, debido a su complementariedad.

La comprensión de la naturaleza patrimonial y personal del DA es necesaria de abordar porque permite entender lo que implica la garantía del otorgamiento de la pensión alimenticia que salvaguarda el Estado y las normas de carácter internacional y, con ello, en mente, se puede justificar una implementación o modificación normativa con miras a una mayor protección.

Ahora, para efectos del desarrollo investigativo presente, se centró el estudio en los alimentos proporcionados a mayores de edad, y de manera específica al término “estudios exitosos” (“EE”), regulado en el Art. 424 del CCP; puesto que, la norma jurídica no especifica claramente como es que el alimentista corrobora este enunciado, lo que podría generar afectación debido a su importante participación en la valoración ofrecida por los magistrados, misma que al no mediar criterios

específicos en la Ley, generaría falta de objetividad, desprotegiendo a aquellos jóvenes mayores de 18 que requieren seguir percibiendo una pensión alimenticia para su desarrollo personal.

Es menester, mencionar que, pese a la no regulación taxativa de criterios que ayuden a la interpretación, sí existen pronunciamientos judiciales y constitucionales que mencionan diferentes tipos de valoración con respecto a esta oración, en consecuencia, sostiene Ramírez (2019), que el I Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil y Familia, realizado en Huancavelica, precisa que “Los estudios con éxito, no solo se garantizan con la nota aprobatoria, influyen también elementos de naturaleza en especial, pues cada alimentista se presenta como un caso particular”; pero, esta precisión no puede ser valorada por todos los entes jurisdiccionales, debido a que la ley no muestra claridad, aun cuando la principal función de la misma es la objetividad y la precisión.

Después de todo lo disertado anteriormente, se planteó la siguiente interrogante ¿De qué manera, la naturaleza jurídica del derecho alimenticio se relaciona y en la frase estudios con éxito?

El problema planteado, se justifica porque, no hay un criterio general para la determinación de la frase “estudios exitosos”, dando lugar a la ambigüedad en la norma, en la apreciación de, derecho alimenticio, su naturaleza jurídica, pues, como se ha indicado, existen solo pronunciamientos jurisdiccionales que no se unifican, obstaculizando la valoración de los jueces. Es de advertir, que esta investigación pretende modificar el artículo 424 del CCP para incorporar criterios unificadores que se ayuden a la valoración del término “estudios exitosos”, respetando así el derecho alimenticio y su naturaleza jurídica. De la misma forma, la investigación beneficia de manera jurídica y doctrinaria, a todo conocedor del derecho.

Debido a una correcta investigación, se delimita como el objetivo general el “Analizar la naturaleza jurídica del derecho alimenticio en relación con la frase estudios con éxito”. Asimismo, se plantea los siguientes objetivos específicos, primero “Identificar la naturaleza del derecho alimenticio como derecho patrimonial, personal y mixto”, segundo “Determinar la pertinencia de precisar el termino

estudios con éxito” y tercero “Proponer la modificación del artículo 424 del Código civil, para incorporar los criterios de valoración aplicables a la frase “estudios exitosos”, aplicada a los alimentistas mayores de 18 años.

II. MARCO TEÓRICO

Iniciando la búsqueda de antecedentes, en relación con el apartado internacional, se tuvo a Moraleda, V. (2022), en su tesis de investigación “La pensión de alimentos en hijos mayores de edad: casuística y análisis jurisprudencial”, quien se planteó como objetivo principal examinar la obligación de proporcionar alimentos (OPA) a hijos mayores de edad, prestando atención tanto a los elementos fundamentales de esta responsabilidad como a las diferencias que pueden existir respecto a los hijos menores de edad, desarrollándose esta como una investigación de tipo cualitativa con diseño no experimental, a base de técnicas de recolección de datos, como el análisis documental y jurisprudencial para apoyarse en dar la conclusión que sigue:

Son dos los requisitos que se requieren para el otorgamiento de alimentos a favor de los hijos mayores de edad en España: el primero, refiriéndose a la convivencia obligatoria en el domicilio familiar y, en segundo, se refiere a la carencia de ingresos (no pudiendo esto ser por causa o conducta del alimentista), no aplicándose estas disposiciones con discapacidad, las cuales se rigen bajo las reglas que le asisten en menores de edad (Moraleda, 2022, p. 37).

La legislación española no establece la causal de “EE” para poder dar una pensión de alimentos a los hijos mayores de edad, pues, lo único que establece como requisito es la permanencia domiciliar y la necesidad del hijo, misma que deberá entenderse dentro del tiempo en el que los hijos se encontrándose estudiando o buscando trabajo; es decir, mientras estén haciendo todo lo posible por encontrar su independencia económica; sin embargo, la interpretación de estos dos requisitos aún merecen ser tratados en mayor detalle para no vulnerar los DA de los que cursan la mayoría de edad.

Por otro lado, Madriñán, M. (2020) quien, en su trabajo de investigación “Principales Controversias en torno a la pensión de alimentos de los a hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo” propuso como objetivo principal identificar las lagunas en los ámbitos de pensiones alimenticias y el tratamiento jurisprudencial de las implicancias legales de la pensión de alimentos para hijos mayores de edad, elaborando un trabajo de tipo cualitativo con enfoque no experimental, a base del uso de las técnicas de análisis documental, concluyendo que:

La normativa española desde el análisis vertido por el Tribunal Supremo establece que es necesario una interpretación rigurosa y restrictiva para la evaluación de esta. Además, examina la “emancipación” o cambio de domicilio como una causal de extinción del DA de los hijos mayores, criterio que está sujeto a interpretación, con el propósito de verificar si las causas del alejamiento son temporales y no definitivas, asimismo, aclara que, en los casos en que ambos progenitores decidan dejar el domicilio conyugal dejando al joven, mayor de edad, ambos estarán obligados a proporcionarle a este último una cuota alimentaria (Madriñán, 2020, p. 176).

En el ordenamiento español, los padres están obligados a proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad con la condición de que residan dentro de su domicilio; sin embargo, existen otros aspectos que pueden intervenir para que el hijo no resida en el mismo lugar, como lo supone el trabajo o los mismos estudios en otra localidad, por lo que debe de existir una adecuada valoración de este contenido a efectos de no perjudicar el DA del hijo o hija.

Prosigue Benítez, G. (2018), quien en su artículo titulado “La relación jurídica civil sobre alimentos: su distinción intraparental y extraparental”, formuló como objetivo la diferencia y delimitación de los regímenes jurídicos de las dos figuras similares, pero, autónomas que, forman parte de la relación jurídica civil sobre alimentos siendo, además, una investigación de tipo cualitativa con un enfoque no experimental, la cual, utilizó como técnica, el análisis documental. En esta, se obtuvo como conclusión que:

La legislación de alimentos en función de las realidades sociológicas y demográficas, llevadas en la actualidad, no se distinguen de muchos países latinoamericanos los cuales, todavía, mantienen vestigios tradicionalistas en el CCP en donde se mantiene los límites de la ayuda intergeneracional, dejando en observancia la importancia de la claridad doctrinal en la diferenciación entre los regímenes jurídicos de los alimentos contractuales y los de carácter legal (Benítez, 2018, p. 107).

Teniendo en cuenta lo mencionado, a modo de comentario, se destaca que el DA debe adaptarse a los cambios en la sociedad y la familia, en los que ya no se da por sentado que los miembros de la familia (en su mayoría los padres) pueden proveer alimentos de manera natural para garantizar la alimentación adecuada. Además, señala importancia de que la doctrina jurídica sea cada vez más clara en la diferenciación entre los alimentos contractuales y los de carácter legal, con el fin de evitar confusiones y garantizar una adecuada protección jurídica a los interesados en casos de incumplimiento o controversias.

Por otro lado, referente al ámbito nacional, se tuvo a Maldonado, J. y Cabrera, S. (2023) quienes titulan su artículo de revisión como “Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú”, quienes desarrollan como objetivo, demostrar la vulneración del DA, a través del análisis de la jurisprudencia de las tres legislaciones sudamericanas, con el fin de ampliar la edad para el cobro de pensiones alimenticias y garantizar el derecho a una vida plena y digna de los hijos mayores de edad que aún cursan estudios. Esta investigación de tipo cualitativo de diseño no experimental y de método jurídico comparativo que, a modo concluyente señala que:

El DA está garantizado hasta los 25 años en Colombia y hasta los 28 años en Perú. En este último país mencionado, el presupuesto para la continuidad de los alimentos en la mayoría de edad, se condicionan al estudio superior satisfactorio, regulaciones que discrepan de la legislación ecuatoriana, donde los alimentos se perciben hasta los 21 años, sin que se contemple alguna excepción a esta regla, la cual no es aplicable si se demuestra el padecimiento de una discapacidad. Con

ello, el legislador perjudica el plan de vida de aquellos que no se encuentran comprendidos en este rango de edad, ya que, no podrá ser cubierta su educación superior (Maldonado y Cabrera, 2023, p. 10).

Narra el autor la particular situación legal que yace para los alimentistas mayores de 21 años en Ecuador, debido a que el ordenamiento no provee alimentos para aquellos que superen este límite de edad, así estos se encontrasen cursando satisfactoriamente sus estudios superiores, por lo que, podría tratarse de una suerte de discriminación respecto con los derechos de los menores de edad.

También, se cuenta con Tucto, C. (2022), quien en su trabajo de investigación “El estudio exitoso en el marco de los procesos de exoneración de la obligación alimentaria de los hijos mayores de edad” presentado a modo de artículo, señala como objetivo el brindar mayor claridad para la interpretación de la disposición de “EE” del CCP para jóvenes con la mayoría de edad, además, la investigación fue de tipo descriptiva con enfoque cualitativo de diseño no experimental, en cuya conclusión señala:

El “estudio exitoso” debe ser considerado sobre la nota vigesimal de 10.5, sin que haya una alteración en la malla estudiantil, es decir, que se encuentre dentro de un ciclo regular tomando como criterios objetivos adicionales la edad, la complejidad de la carrera, el plan de estudio desarrollado y el prestigio de la universidad o instituto en el que se cursa los estudios. Ahora, en el aspecto subjetivo, como criterio se debe considerar el aspecto social, personal, económico, familiar y la vocación para el estudio del alimentista (Tucto, 2022, pp. 104-105).

Si bien las ideas precisadas por el autor son de utilidad para este trabajo, ello no implica que haya aceptación a los criterios presentados, puesto que, bajo consideración de quien suscribe la presente, estos criterios son en su totalidad subjetivos a excepción del extremo referido a la nota vigesimal; pues, cuestiones como el prestigio de la institución educativa podría terminar en una situación de discriminación manifiesta.

En este aspecto, Rivas, S. (2020) en su trabajo “Los estudios exitosos como presupuesto del derecho a los alimentos de los hijos solteros mayores de edad”, plantea a modo de objetivo, analizar la interpretación dada al término “EE” establecido en el Art. 424 del CCP, aplicado a los hijos(as) solteros(as) que tengan la mayoría de edad a la luz de las legislaciones de Argentina, Chile y Bolivia. Presenta enfoque cualitativo y diseño no experimental con el método jurídico de análisis síntesis y hermenéutica jurídica. En la cual, en manera de conclusión, expone que:

En el país de Argentina y Chile, no hay una exigencia para que los estudios superiores del alimentista sean efectivos, panorama diferente, es el de Perú y Bolivia, ya que, en ambas legislaciones sí se exige resultados satisfactorios. En el caso de la jurisprudencia nacional ha interpretado a “EE” como aquellos comprendidos también a previos obtenidos al acceso a las instituciones superiores, agregando que esta terminología implica márgenes razonables y aceptables para que los estudios puedan hacerse efectivos. Siendo esto así para impedir el ejercicio abusivo del derecho y con el ánimo de no fomentar el ocio (Rivas, 2021, p. 217).

El autor explica la naturaleza de la regulación contemplada en el Art. 424 del CCP, aplicando la comparativa con otras legislaciones y destacando que la jurisprudencia ha tratado de saldar vacíos legales para entender lo que implica el término de “EE”; no obstante, ello no exime de la necesidad de regular estos criterios en la legislación nacional.

Para dar por culminado el estudio de los antecedentes investigativos, obran los antecedentes locales, iniciando con Celis, A. (2022), quien en su trabajo de investigación titulado “Propuesta normativa para regular el otorgamiento de pensión alimentaria hasta la obtención del título profesional”, agrega como objetivo principal el efectuar un análisis de los alimentos para el alimentista mayor de edad y formular una propuesta que este pueda percibirla hasta que obtenga su título profesional.

Este trabajo de investigación es de tipo mixto con método dogmático y jurídico con diseño mixto (bibliográfico e investigación de campo), transversal no experimental.

Tomando como muestra a 5 abogados, 5 magistrados y 5 fiscales, a los que se les aplicó la encuesta, donde, cuyos resultados apoyaron la presente conclusión:

Hay imprecisiones normativas en la regulación del Art. 424 del CPP, más aún del término “EE”, pudiendo ello ocasionar indefensión para el hijo(a) alimentista, situación que puede ser fácilmente contemplada en la jurisprudencia, donde no hay unificación de criterios, haciendo necesaria la reforma legislativa para aclarar que el término se extiende hasta la culminación de sus estudios superiores, mas no, de la edad de este (Celis, 2022, p. 66).

La tesis presentada no hace más que demostrar la necesidad de estudio que se profesa en esta investigación, ya que no solo menciona la ambigüedad de la terminología “EE”, sino que, ratifica la urgencia de una modificación legal entorno a ella para garantizar los derechos de los hijos mayores de edad alimentistas.

En consecuencia, señalando a Maza, M. (2021), quien en su trabajo “Modificatoria del Art. 424 del CCP en función a la determinación del quantum por parte del juzgador en la obligación alimentaria a mayores de 18 años”, mantiene como objetivo estudiar el análisis de la aplicación efectuada por el legislador sobre la OPA para mayores de 18 años. Con metodología de tipo descriptivo y diseño no experimental, con una muestra de 8 justiciables, 20 abogados especialistas, 12 universitarios y 10 padres de familia. Efectuando en ellos, la técnica de encuesta con el instrumento del cuestionario. En las conclusiones, el autor concluye en:

Se requiere la modificación del Art. 424 del CCP en el apartado “EE” para dejar a la salvedad el análisis del porqué no se habría generado “EE”, puesto que, existen factores como la carga laboral que podrían influir en la determinación de una calificación (Maza, 2021, p.97).

Se coincide en parte con lo dicho con el autor, puesto que hay muchas cuestiones para valorar en lo que se refiere a “EE”; empero, se reserva el cuestionamiento respecto a la valoración de las circunstancias desencadenantes para la no obtención de una nota aprobatoria, además, se rescata una vez más la imperiosa necesidad del artículo bajo el estudio.

Por otra parte, Vidarte, B. (2019) que, en su tesis titulada “Modificación de término “estudios exitosos por notas aprobatorias promediadas” para su correcta aplicación en el proceso de alimentos sobre estudios superiores, Chiclayo, 2018”, sostiene como objetivo modificar el término “EE” para reemplazarlo por “notas aprobatorias promediadas”, para lograr ello se recurre al tipo de investigación explicativa, de enfoque cualitativo y diseño de estudios de caso. Con una muestra de 60 abogados y el uso de la técnica de la encuesta con la herramienta del cuestionario. Posteriormente, el autor resume a modo de conclusión que:

La premisa del Art. 424 del CCP, referida al término “EE” es insuficiente jurídicamente hablando, por ello, para una mejor comprensión, este término debería ser sustituido por el de “notas aprobatorias”, para no generar mayor conclusión en el intérprete de la norma, porque, por lo contrario, causaría el perjuicio a los alimentistas que, bajo el criterio subjetivo del operador del derecho, no alcance una nota considerada como exitosa, dícese de promedios superiores a 11 pero inferiores a 16 (Vidarte, 2019, p. 44).

El autor presenta precisiones acordes a la problemática que se desarrolla; sin embargo, el cambio de la terminología en la práctica no haría desaparecer el problema de interpretación que existe, puesto que, solo se estaría escrudiñando el problema en la superficie y no en el corazón de la problemática real, el cual se refiere a la ausencia de los criterios de valoración para la aplicación de la disposición legal bajo análisis.

Ahora bien, con la redacción de los antecedentes internacionales, nacionales y locales, atañe el inicio de las teorías relacionadas al tema, las mismas que, parten precisando el rol que desempeña el Estado como garante de derechos, así, en palabras de Horwitz (2019) el Estado de derecho se caracteriza por su compromiso con un sistema social basado en reglas morales y legales que son universales, imparciales e impersonales, cuyo deber primigenio es, conforme añade, Goliath (2023), velar por el respeto, fomento y salvaguarda de los derechos de los ciudadanos; en este sentido, cada individuo goza de los derechos inherentes a su dignidad, igualdad, libertad y seguridad personal.

La dignidad, en particular, en un fundamento presente para otros derechos inherentes a las misma, tal y como es el caso del DA, el cual, a su vez, se vincula con otros derechos como la salud, la educación, vivienda, entra otros que se pasará a exponer y a explica, no sin antes, entender el concepto de alimentos, en sentido general, entendiéndose como aquello que nutre y forma parte del de sustento vital para la supervivencia de un ser vivo; pero, la alimentación más allá de la comprensión primigenia se vincula estrechamente con el derecho a la vida, a la salud, vivienda, educación, etc., razón por la cual, se entiende como un derecho fundamental (Zambrano, 2019).

Sustentan Robles et al. (2020) que, el DA se reconoce en la Declaración Universal de Derechos humanos (DUDH), específicamente en el art. 25 y el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC) en su art. 11, siendo, este el primer instrumento jurídico vinculante para los Estados. Este reconocimiento, como bien anotan Fontolan et al. (2022) es fruto de una lucha histórica y dicho concepto no solo se limita a la sola idea de supervivencia; sino que, se extiende a alcanzar un nivel de vida saludable y digna.

Argumentan Artemyeva & Sergeeva (2019) que la protección de este derecho nace, sobre la idea de protección a la familia que reconocen los Estados. Al respecto, opina Neder (2018) que, la familia es considerada como un elemento clave en la estructura social, pues cumple funciones fundamentales en el mantenimiento del orden y la regulación de las conductas individuales. La noción de control y disciplina social implica que la familia, como institución, tiene la responsabilidad de establecer normas y valores que guíen el comportamiento de sus miembros, así como de fomentar la integración y cohesión social; en ese contexto, se entiende que esta no solo cumple un rol afectivo y emocional; sino, también, desempeña una función de control social que contribuye a la estabilidad y armonía de la sociedad.

Continua Andrade (2020) indicando que, la institución familiar ha sido una fuente inagotable de inspiración para numerosos estudios que han dado lugar a situaciones que requieren un análisis jurídico en diversos ámbitos, por considerarse a la familia como célula fundamental de la sociedad de la que se derivan derechos y obligaciones que se entrelazan entre los miembros que la componen. Ante esta

realidad, los ordenamientos jurídicos de cada país han mostrado preocupación por abordar estas situaciones, buscando brindar soluciones acordes a las necesidades y particularidades de sus sociedades, en armonía con las normativas internacionales a las cuales los países son parte.

Este deber, también se resalta en el PIDESC, el cual, establece que, los Estados reconocen la necesidad de brindar a la familia la máxima protección y asistencia posible (artículo 11.1), siendo recalcado este fundamento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; por lo que, se comprende que, ambos instrumentos internacionales enfatizan la importancia de garantizar la protección y el apoyo adecuado a la institución familiar (Baltar, 2019).

Desde la perspectiva del principio de solidaridad familiar, se sostiene que los miembros de la familia contribuyen a la generación de la riqueza familiar mediante la sinergia de la convivencia y el esfuerzo conjunto en por del interés común. En este sentido, cuando uno de los miembros se encuentra en una situación de necesidad, la obligación legal de alimentos garantiza su subsistencia, en virtud de la justicia social familiar y la función asistencial históricamente atribuida a la familia, así, la OPA se fundamenta en la idea de que la familia, como entidad solidaria, debe proporcionar apoyo y cuidado a aquellos miembros que atraviesan dificultades económicas.

Entonces, es evidente que, el deber de alimentos no solo busca garantizar la subsistencia de los parientes necesitados, sino que también fomenta valores de responsabilidad y reciprocidad entre los miembros de la familia (Estellés, 2022).

En suma, como fundamenta Domingo (2023), los Estados además de reconocer el DA se comprometen a tomar las medidas necesarias para hacer efectiva su protección, naciendo aquí la obligación de regular y trabajar en función de políticas públicas que ayuden a alcanzar este objetivo; no obstante, como bien precisa Kent (2022) poco o nada se podrá a hacer si dentro de las directrices trazadas no hay una correcta información para los beneficiarios de este derecho o si estás mismas no se van actualizando en concordancia con las necesidades que demandan su realidad social.

Por su parte, los autores Ngema, N. & Iyer, D. (2023), resalta la importancia de comprender el derecho a la alimentación como una garantía fundamental en el contexto de la necesidad de proveer sustento propio. La noción de estado de necesidad refuerza la responsabilidad del Estado de intervenir y tomar medidas para asegurar el acceso a la alimentación en situaciones de vulnerabilidad, brindando protección y asistencia a aquellos que se encuentran en condiciones de precariedad alimentaria.

Autores como Naula y Pauta (2020) mantienen la idea de que, para que se configure y surta efectos el DA, resulta imperativo satisfacer tres condiciones fundamentales: en primer término, impera la imperiosa necesidad de que el acreedor se encuentre en un estado de carencia y privación tal que requiera asistencia para su propio sustento; en segundo lugar, se torna indispensable verificar la capacidad patrimonial del deudor para otorgar dichos alimentos, lo cual implica contar con los medios económicos o recursos materiales suficientes para cumplir con tan trascendental deber jurídico; y por último, se exige que medie un vínculo de parentesco entre las partes involucradas, el cual proporciona el sustento y la base moral que justifica y legitima esta obligación alimentaria.

En función de lo anteriormente expuesto, cabe destacar que, en ausencia de cualquiera de estos elementos esenciales, el DA no adquiere su pleno desenvolvimiento y no puede erigirse como un derecho exigible. La finalidad primordial y subyacente de esta institución jurídica radica en salvaguardar y asegurar que se satisfaga las necesidades esenciales del pariente necesitado para su sostenimiento o subsistencia, así como preservar su dignidad y bienestar.

Cabe desatacar que, conforme a Baltar (2019), en el pasado surgían dificultades al tratar de determinar si el DA estaba intrínsecamente ligado a la institución del matrimonio o si se trataba de una entidad independiente; sin embargo, en la actualidad se ha llegado a comprender que el DA se configura como una categoría jurídica autónoma, desligada por completo de la relación de familia de la cual emane. Esta perspectiva evidencia que, tanto los derechos alimentarios de cónyuges como de personas no vinculadas por un matrimonio pueden ser objeto de protección y regulación jurídica.

Resulta, importante mencionar, también, cuáles son las características de DA, así, Calle et al. (2022) menciona las que siguen: imprescriptibilidad, intransferibilidad, inalienabilidad y la inembargabilidad, cuya función se orienta a solventar las necesidades básicas para una vida digna del alimentista. Del mismo modo, en cuanto a su contenido, según indican Robles et al (2021) tienen un aspecto material y un aspecto existencial que divide a los alimentos en congruos y necesarios. Los alimentos congruos son entendidos como aquellos que ayudan a mantener el estilo o calidad de vida a la que el alimentante está acostumbrado, tomando en cuenta la situación económica, mientras que, los alimentos necesarios son directamente proporcionales al derecho a la vida, la salud y conexos.

Como punto fundamental, es preciso destacar la naturaleza del DA, en ese entender, según Artemyeva y Sergeeva (2019), la OPA se establece sobre las normas ineludibles del derecho de familia. Esta obligación va más allá de su aspecto puramente económico; ya que, su propósito último es asegurar el bienestar de aquellos que verdaderamente lo necesitan, bajo ese razonar, se reconoce que el deber alimentario no se limita a la provisión de recursos monetarios, sino que también abarca la preocupación y el cuidado hacia aquellos que dependen de esa asistencia. Esta perspectiva amplia y abarcadora de la obligación alimentaria resalta la importancia de considerar no solo los aspectos económicos, sino también los aspectos relacionados con el bienestar y la calidad de vida de los beneficiarios.

Para una mejor comprensión de lo indicado en el párrafo anterior, Aragón (2020) destaca la existencia de dos tesis que abordan la naturaleza del DA. La primera de ellas es la Tesis Patrimonial, la cual sostiene que los alimentos son concebidos fundamentalmente desde una perspectiva económica. Según esta tesis, los alimentos son susceptibles de ser valorados en términos monetarios y de bienes materiales. Desde este enfoque, se establece una relación de equivalencia entre el valor económico de los alimentos y su capacidad para satisfacer las necesidades básicas del individuo.

Por otro lado, la Tesis Extrapatrimonial plantea una visión diferente sobre la naturaleza del DA. Según esta postura, los alimentos son considerados un derecho personalísimo, lo cual significa que su atribución no se basa únicamente en su valor

económico, en lugar de ello, se enfatiza en la importancia de garantizar la subsistencia y el bienestar del alimentista a lo largo de toda su vida, sin que exista una apreciación pecuniaria directa. De esta manera, el objetivo principal del DA desde la perspectiva extrapatrimonial es asegurar que el individuo cuente con los medios necesarios para su desarrollo y bienestar, sin que necesariamente exista un enriquecimiento económico.

Adicionalmente, se plantea la existencia de una teoría mixta que considera a la figura jurídica de los alimentos como algo especial y de naturaleza única o sui generis. Esto se debe a que, si bien tiene un contenido patrimonial, comparte algunas características con otros derechos patrimoniales. Esta teoría resalta la singularidad del DA y la necesidad de abordarlo de manera distinta a otros derechos de carácter patrimonial.

Estas tres tesis presentan distintas concepciones sobre el DA, planteado interrogantes sobre su valoración y alcance. Al profundizar en el estudio de estas teorías, se pueden comprender mejor los fundamentos y las implicaciones que respaldan la protección jurídica de la alimentación como un derecho fundamental en la sociedad. Es esencial analizar y debatir estas perspectivas con el fin de desarrollar un marco jurídico adecuado que garantice el acceso a una alimentación adecuada y suficiente para todos los individuos, teniendo en cuenta tanto los aspectos económicos como los principios inherentes a la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, los autores Gala y Maraví (2021) señalan que, la naturaleza jurídica del DA es un derecho humano fundamental debido a su origen en las necesidades naturales del ser humano y su impacto en todas las personas. El carácter extrapatrimonial de los alimentos se deriva de su relación con el vínculo filial, lo que los hace considerarse como un derecho natural desde sus inicios en la cultura Romana, por lo tanto, la naturaleza jurídica del DA es de carácter primordial para la protección de los derechos humanos, particularmente, como producto del presente trabajo de investigación, en el ámbito educativo.

Por otra parte, es oportuno mencionar la interacción entre derechos y deberes es fundamental en el ámbito jurídico; así, se entiende que, es imperativo que un ciudadano cumpla activamente con sus deberes, los cuales se corresponden con los derechos conferidos; puesto que, no es posible hacer valer únicamente los derechos sin cumplir con las obligaciones correspondientes. (Girme et al., 2022).

Entonces, bajo la premisa que de cada derecho nace una obligación, surge la OPA. De acuerdo con las palabras de Munojiddinov (2021) la OPA es uno de los conceptos más relevantes y frecuentes en el ámbito del derecho de familia; empero, a pesar de su importancia, no existe una definición precisa en las legislaciones, por lo que, es la doctrina la encargada de abordar esta cuestión.

Destaca Munojiddinov, A. (2021) que, el origen histórico y la definición actual de las obligaciones alimentarias en el ámbito del derecho de familia, destacando que, en la antigua Roma, el Estado brindaba asistencia económica a los pobres y huérfanos para satisfacer sus necesidades diarias, hasta que estos, llegaran a una edad autosuficiente. Actualmente, en el ámbito del derecho de familia, la pensión alimenticia ha adquirido una importancia significativa dentro de todas las categorías existentes, razón por la cual, se sugiere emplear el término "obligación" en vez de la palabra "deber", esto, para describir esta relación jurídica.

En observancia a lo dicho por Benítez (2018), la OPA, en su concepción general, constituye el núcleo esencial de la relación jurídica civil relativa a los alimentos. Esta obligación implica la existencia de dos partes fundamentales: un acreedor, que posee el derecho a exigir y recibir los alimentos, y un deudor, que ostenta el deber moral y legal de proveerlos. Cabe resaltar que el deudor debe cumplir con la condición hipotética de ser capaz de satisfacer la necesidad del acreedor, y contar con bienes y medios adecuados para cumplir con dicha obligación.

Bajo las precisiones de Sabioncello (2021) la obligación alimenticia guarda el deber recíproco entre el deudor alimentario y el acreedor alimentario que surge por la existencia de una relación jurídica legal o consanguínea.

Sostiene Callejo (2019) que, la obligación alimentaria se fundamenta el principio de solidaridad familiar, el cual establece que los miembros de una familia tienen la responsabilidad compartida de garantizar el bienestar y cubrir las necesidades básicas de sus integrantes más vulnerables. Esta solidaridad se basa en el reconocimiento de la importancia de mantener la cohesión y protección de la unidad familiar.

Además, la obligación alimentaria cuenta con un sólido respaldo constitucional que le otorga un carácter ético de gran relevancia en el ordenamiento jurídico, en ese sentido, se considera que la obligación alimentaria va más allá de una simple OPA, especialmente en el caso de los hijos menores de edad. Para estos últimos, se establece que existe una serie de deberes incondicionales e ineludibles inherentes a la relación de filiación, los cuales deben ser cumplidos sin importar las dificultades o limitaciones que puedan surgir. Estos deberes insoslayables se mantienen desde el inicio de la relación filial y su cumplimiento no está sujeto a condiciones ni agradecimientos.

Según expone Vinelli y Sifuentes (2019), la comprensión de la familia en el ámbito jurídico, en relación con la OPA, no se limita únicamente a la identificación de quiénes son parientes o al significado real de la familia; sino, que también involucra la definición de las responsabilidades y deberes de cada miembro de dicho grupo familiar.

El autor Hertel (2023) sostiene que la prestación de alimentos tiene como objetivo principal garantizar la subsistencia y dignidad de ciertas personas. Esta función vital justifica el uso de medidas coercitivas, incluyendo la pena privativa de libertad, para asegurar su cumplimiento. Y, es que, lamentablemente, existe un elevado número de incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, donde los obligados no muestran el más mínimo interés por el derecho habiente y consideran que el deber de sustento y manutención es una contribución a la persona que tiene la custodia del menor, por lo que el Estado busca radicalizar su accionar para asegurar un cumplimiento e imponer una sanción en caso de no hacerlo (Rabinská, 2022).

Leyva y Sandoval (2022) argumentan que, el fundamento primordial de la OPA radica en el estado de necesidad del acreedor alimentario. Este estado se refiere a la situación en la que una persona no puede mantenerse por sí misma, a pesar de haber hecho los esfuerzos razonables para subsistir, sin importar las causas que lo hayan originado. Sin embargo, la determinación de quién debe cumplir con esta obligación y en qué medida depende directamente de la relación de parentesco entre el acreedor y el deudor, así como de la necesidad del primero y la capacidad económica del último, considerando las circunstancias particulares del caso.

Es crucial examinar cuidadosamente este criterio, ya que, aunque se reconoce que la obligación alimentaria surge del estado de necesidad del acreedor, su cumplimiento está condicionado a dos aspectos adicionales: la existencia de un vínculo familiar específico entre el acreedor y el deudor, y la capacidad económica del obligado para proporcionar los alimentos requeridos.

En el Perú, como exponen los autores Baldino y Romero (2020) existen tres razones por las cuales los padres pueden verse obligados a la prestación alimenticia a sus hijos(as): la primera, porque son menores de edad, la segunda, porque no pueden ofrecerse los fondos necesarios para su sustento tras presentar una incapacidad y, por último, por estar cursando con éxito sus estudios universitarios.

En el mismo contexto, los tres puntos mencionados a modo de razón, comprende a motivos con sustentos jurídicos distintos en su interpretación, teniendo al primero que responde al derecho con carácter de urgencia percibido para los hijos (as) menores de edad, el segundo al estado de necesidad de los hijos mayores incapacitados para proveerse y está en la obligación de los padres el proporcionar alimentos en base la necesidad del hijo. Por último, como punto principal del presente trabajo de investigación, se describe el tercer punto en que se le entrega los alimentos a los descendientes mayores de edad que esté cursando los estudios universitarios o técnicos que, en el caso de nuestra legislación, sería hasta que el hijo(a) cumpla los 28 años.

En contraste con los dos casos anteriores, la aplicación de estos alimentos no se basa en la situación de necesidad debido a una incapacidad, en este caso el objetivo de la norma es obtener los recursos económicos y promover la continuidad de los estudios universitarios, siendo esto su naturaleza jurídica.

El CCP establece las circunstancias en las que los hijos mayores de edad pueden solicitar una pensión alimenticia a sus padres. Según el artículo 424^o, la OPA mantiene para los hijos solteros mayores de dieciocho años que estén "siguiendo con éxito estudios" de una profesión u oficio, hasta los veintiocho años de edad. También se extiende a los hijos solteros que, debido a discapacidad física o mental debidamente comprobada, no pueden mantenerse por sí mismos.

De manera similar, el artículo 473^o establece que un mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos si no puede mantenerse por sí mismo debido a una discapacidad física o mental debidamente comprobada. Sin embargo, si la causa de su situación es su propia inmoralidad, solo podrá solicitar lo estrictamente necesario para subsistir. Esta disposición no se aplica cuando el beneficiario de los alimentos es ascendiente del obligado a proporcionarlos.

Dispone Beltrá (2018) que, la obligación alimentaria no ha de cesar cuando se alcance la mayoría de edad, siendo que, lo único que cambia es la naturaleza de obligación, así la obligación ya no es incondicional, ni se presume, como pasa en los alimentos a menores de edad, por lo que el alimentista debe comprobar su estado de necesidad. Adicionalmente, Estellés (2022), señala que, desde una perspectiva jurídica, la OPA a los hijos mayores de edad se encuentra limitada a situaciones de "verdadera necesidad", diferenciándose de las obligaciones asimiladas a las de los hijos menores.

En la actualidad, alcanzar la mayoría de edad no implica automáticamente la supresión o reducción de la obligación alimentaria, ya que, en las sociedades desarrolladas se ha extendido en el tiempo debido a la dificultad de alcanzar la llamada "mayoría económica". La realidad social muestra que, incluso después de alcanzar la mayoría de edad y terminar la patria potestad, los hijos continúan dependiendo económicamente de sus padres. Esto se debe a las dificultades

actuales para acceder al mercado laboral y obtener ingresos suficientes que les permitan llevar una vida independiente de sus progenitores.

Es importante destacar que la prolongación de la obligación alimenticia para los hijos mayores de edad se fundamenta en la necesidad de garantizar su bienestar económico y brindarles las oportunidades necesarias para una vida autónoma. Esta realidad refleja la complejidad de la transición a la vida adulta en la sociedad contemporánea y la importancia de considerar no solo la mayoría de edad formal; sino, también, la capacidad económica de los hijos al evaluar la obligación alimentaria.

En conclusión, la OPA hacia los hijos mayores de edad se encuentra condicionada a situaciones de verdadera necesidad, reconociendo que la independencia económica de los hijos no se logra de manera inmediata al alcanzar la mayoría de edad. La realidad social y las dificultades para acceder al empleo y obtener ingresos suficientes respaldan la continuidad de la obligación alimentaria en beneficio de los hijos, en aras de brindarles un sustento adecuado y la posibilidad de una vida independiente.

Se entiende entonces que, conforme a lo señalado por Solano, A. et al (2022), la pensión de alimentos para hijos mayores de edad encuentra su fundamento en el derecho a la educación; puesto que percibir una pensión alimenticia, contribuye a que los estudiantes mayores de edad que cursan estudios universitarios puedan seguir formándose y manteniendo una vida digna.

Por su parte, los autores Ngema, N. & Iyer, D. (2023), resalta la importancia de comprender el derecho a la alimentación como una garantía fundamental en el contexto de la necesidad de proveer sustento propio. La noción de estado de necesidad refuerza la responsabilidad del Estado de intervenir y tomar medidas para asegurar el acceso a la alimentación en situaciones de vulnerabilidad, brindando protección y asistencia.

Además, Novak (2020), resalta la importancia de la empatía y la protección de las necesidades den función de la familiaridad y cercanía, noción que se fundamenta

en la comprensión de que el cuidado y la asistencia mutua son elementos esenciales en el entramado de las relaciones familiares; pues, los padres deben asumir la responsabilidad primordial de asegurar el bienestar de sus hijos, considerando su capacidad económica y su entorno de vida. Esto implica proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo físico, mental y emocional, enfatizando la importancia de brindar un entorno propicio para la satisfacción de sus necesidades básicas en fomento de sus derechos fundamentales (Cherepanov, 2021).

Haciendo referencia exclusiva a la causal de "estudios con éxito" que contempla el CCP, anota Lp: Pasión por el derecho (10 de febrero 2018) que, la expresión "estudios con éxito" utilizada en el artículo 424º no está claramente definida en la legislación. Algunos académicos han sugerido que se refiere a obtener calificaciones sobresalientes y un rendimiento académico óptimo. No obstante, esta definición resulta imprecisa y ambigua.

Por lo tanto, la interpretación de lo que constituye "estudios con éxito" debe recaer en la discreción del juez encargado del caso. El juez debe tener en cuenta diversos factores y criterios, como la situación de un hijo alimentista que trabaja y estudia simultáneamente, lo cual podría afectar su rendimiento académico. Si bien se debe permitir cierta flexibilidad en la evaluación, el joven no debería acumular calificaciones por debajo del promedio aprobatorio y debe demostrar su compromiso continuo con sus estudios.

Verbigracia, el Expediente 00299-2001-02005-JP-FC-01, el cual abordó la solicitud de exoneración de alimentos presentada por una joven mayor de edad con una calificación ligeramente aprobatoria, el juez de Paz Letrado de la provincia de Paita, Piura, determinó que un promedio ponderado aprobatorio de 11.71 era suficiente para denegar la solicitud de exoneración presentada por el padre. El juez consideró que el término "EE" empleado en el artículo 424 del CCP carecía de precisión al no establecer criterios específicos para determinar la calidad de los estudios universitarios.

Dado que la norma no proporciona estándares cuantitativos para evaluar el "éxito en los estudios", el juez ejerció su discrecionalidad al emitir su fallo. No obstante, algunos expertos legales han debatido sobre la interpretación adecuada del artículo 424 del CCP, cuestionando si debiese requerirse únicamente una calificación aprobatoria o si se debiera exigir un nivel académico más elevado. Ante la ausencia de una directriz legal clara, la jurisprudencia ha tratado de llenar este vacío, pero aún resulta insuficiente, lo que subraya la necesidad de modificar la legislación civil para establecer parámetros que resuelvan esta incertidumbre (Lp: Pasión por el derecho, 10 de febrero 2018).

La determinación de los criterios uniformes es importante porque, sistema de derecho familiar, es una de las ramas más significativas del derecho privado y viene experimentado una falta de coherencia externa en el desarrollo de este campo que ha generado discrepancias en las decisiones judiciales que se rigen por criterios discrecionales subjetivos (Mazaheri & Mahjoob, 2019).

La ausencia de criterios claros vuelve aún más lento al sistema judicial y conforme a lo sostenido por el autor Huanca (2020) genera perjuicios y no atiende a las necesidades alimentarias actuales con la debida urgencia y consideración. Además, como agrega Vargas (2021), en nuestro país existe cierta despreocupación y falta de cuidado en la práctica judicial cuando de pensiones alimenticias se trata y, al no existir una herramienta de control, se genera una inestabilidad que podría afectar la protección integral del alimentista.

Es importante destacar que las demandas relacionadas con las pensiones alimentarias influyen de manera integral en la vida de las personas, tanto en dimensiones internas, como la autoestima, las metas y las emociones, como en dimensiones externas, como la capacidad de establecer nuevas relaciones de pareja o la relación parental con los hijos (Ramírez, 2019). Por ello, dicen Leyva y Sandoval (2022) que, la obligación alimentaria no se limita a ser un deber jurídico establecido por el poder público para su coerción; sino que, se fundamenta en la justicia elemental y en la dignidad inherente al ser humano. En este sentido, se plantea la idea de que proporcionar alimentos a una persona específica es un acto de elemental justicia, enraizado en la propia dignidad humana

Dice Letova (2021) que la regulación específica sobre ciertos criterios de interpretación en las pensiones alimenticias contribuye a que no haya lugar para decisiones judiciales contradictorias que surgen cuando la subjetividad es empleada sin restricciones.

Finalmente, recalca Neuman et al. (2019) que, la entrega de alimentos en términos generales constituye un proyecto colaborativo que se ve influenciado por experiencias, valores y elecciones, así como por la necesidad de garantizar una calidad de vida óptima mediante medidas judiciales adecuadas. Esta perspectiva resalta la importancia de considerar diversos aspectos que afectan la provisión de alimentos y la búsqueda de soluciones que promuevan un nivel de vida satisfactorio. Cuya naturaleza se deriva del derecho a la vida, se subraya la relevancia de asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación de las personas como parte integral de su bienestar general.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1. Tipo: Básico- propositivo.

Se consideró una investigación básica porque buscó ampliar y desarrollar el conocimiento teórico en el ámbito del derecho alimenticio, proporcionando una comprensión más profunda de la naturaleza jurídica y las implicancias de la frase "estudios con éxito".

Además, se consideró una investigación propositiva porque, a través de la modificación normativa propuesta, buscó incidir en la práctica jurídica y promover un cambio en la interpretación y valoración de los estudios exitosos en el derecho alimenticio. La investigación no se limita a describir o analizar la situación actual; sino que, tuvo como objetivo principal proponer soluciones y mejoras en el marco normativo.

3.1.2. Enfoque: Cualitativo

La investigación siguió un enfoque cualitativo, mismo que se justificó por su capacidad de explorar y comprender en profundidad la naturaleza jurídica del

derecho alimenticio y su relación con la frase "estudios con éxito", permitiendo ello, abordar la falta de criterios unificados y contribuir a una mejor protección de los derechos de los alimentistas mayores de 18 años. Opina Sánchez et al. (2021) que, este tipo de indagación se concretiza en resultados descriptivos que tienen origen de la observación; pero, también, se relaciona con el análisis documental.

3.1.3. Diseño o método: Teoría fundamentada.

El diseño de indagación para este estudio fue la teoría fundamentada, diseño que es propio de la investigación cualitativa y se empleará debido a su capacidad de generar teorías o conceptos a partir de los datos recopilados, permitiendo una comprensión profunda de la interpretación de la frase "estudios con éxito" en el contexto del derecho alimenticio, facilitando el análisis inductivo y sistemático que contribuye a la generación de teorías que se fundamentan directamente en la realidad investigada.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

El estudio desarrolló dos categorías, la primera se denominó "Derecho alimenticio" y la segunda "Frase estudios con éxito".

Categoría 01: Derecho alimenticio

Derecho humano que se relaciona directamente a la alimentación, vivienda, salud y educación (Machado et al., 2021).

Subcategorías:

- **Derecho patrimonial:** La Tesis Patrimonial, según Aragón (2020), plantea que los alimentos se valoran desde una perspectiva económica, relacionando su valor monetario con su capacidad de satisfacer necesidades básicas.
- **Derecho personal:** Según Gala y Maraví (2021), la naturaleza personal se refiere a la comprensión del DA como un derecho humano fundamental debido a su origen en las necesidades naturales del ser humano.

- **Derecho mixto:** La teoría mixta considera que el derecho de alimentos parte o se fundamenta en la naturaleza humana, pero, sin descuidar el carácter patrimonial de este (Aragón (2020).

Categoría 02: Frase “estudios con éxitos”

Presupuesto jurídico que se aplica a los alimentos para hijos mayores de edad, cuya interpretación es ambigua (Rivas, 2020).

Subcategorías:

- **Definición Conceptual:** La determinación de los criterios uniformes es importante porque, sistema de derecho familiar; sin embargo, no existen criterios exactos o una definición que haga precisión sobre lo que implica dicho concepto (Mazaheri & Mahjoob, 2019).
- **Regulación nacional:** Según Lp: Pasión por el derecho (10 de febrero de 2018), la expresión "estudios con éxito" en el artículo 424º del CCP carece de una definición clara en la legislación. La interpretación propuesta de obtener calificaciones sobresalientes y un rendimiento académico óptimo resulta imprecisa y ambigua.
- **Derecho comparado:** En países como Colombia, Ecuador y España, no existe imprecisión en el término “estudios con éxitos”; simplemente, porque nuestro país es el único que emplea esa determinación para colocar un límite a la prestación de alimentos para el alimentista mayor de edad.

Cabe mencionar que, tanto las categorías como las subcategorías se encuentran contenidas dentro de la matriz de categorización que se adjunta como ANEXO 1.

3.3. Escenario de estudio:

El escenario de estudio fue la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Juzgado especializado de familia y Juzgado de paz letrado y el Estudio Jurídico “Olivares Gonzáles” ubicado en la ciudad de Chiclayo, donde se aplicaron los instrumentos de recolección de datos a los participantes seleccionados para el estudio.

3.4. Participantes:

Los participantes del estudio fueron 5 Abogados litigantes especializados en derecho de Familia, 1 Juez de Familia y 2 jueces de paz letrado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Se empleó la entrevista como técnicas de recolección de datos y la guía de entrevista como instrumento.

3.6. Procedimiento:

En cuanto, a la recopilación de información, se realizó mediante la técnica de la entrevista, donde se sintetizaron los datos e información adquirida durante la revisión de revistas indexadas, tesis, doctrina internacional, nacional y local relacionadas al problema planteado. Del mismo modo, se verificó que los resultados obtenidos se presenten en función de los objetivos planteados en la investigación, para con ello, poder proporcionar una solución al problema estudiado.

3.7. Rigor científico:

Las investigaciones cualitativas se adhieren a rigurosos criterios, los cuales incluyen la adecuación epistemológica, la consistencia o replicabilidad, la relevancia, la transferibilidad o aplicabilidad, la credibilidad, la confidencialidad y la privacidad. Desde una perspectiva epistemológica adecuada, el investigador se esforzó por expresar de manera comprensible los conocimientos adquiridos, asumiendo la responsabilidad de presentar datos estables y consistentes, a pesar de la complejidad inherente a la investigación cualitativa para garantizar la consistencia y credibilidad (Espinoza, 2020).

Asimismo, se destaca la importancia de demostrar la relevancia de los hallazgos obtenidos en la investigación, por lo que, el investigador evidenció el nuevo conocimiento generado a partir del estudio. En cuanto a la transferibilidad o aplicabilidad de los resultados, el investigador mostró la capacidad de aplicar los

cocimientos adquiridos a otras realidades y contextos, demostrando su validez más allá del ámbito específico de la investigación.

La credibilidad es otro aspecto crucial en las investigaciones cualitativas, y el investigador presentó los resultados de manera fiel y veraz, respaldados por un riguroso análisis y fundamentación teórica. Por último, es fundamental resaltar el compromiso con la confidencialidad y la privacidad de los datos proporcionados por los participantes involucrados en el estudio, garantizando el respeto y la protección de su integridad.

3.8. Método de análisis de datos:

En la presente investigación, se utilizó el método hermenéutico como enfoque principal, debido a su capacidad de analizar e interpretar documentos y textos seleccionados por el estudio a desarrollar, ofreciendo marco metodológico adecuado para comprender los nuevos hallazgos investigativos y otorgarles significado.

Indican Valencia y Marín (2018) que, la hermenéutica se basa en el principio de que los textos y documentos contienen significados y sentidos que deben ser interpretados en su contexto. Permite ir más allá de la mera lectura literal y adentrarse en la comprensión de las intenciones, valores y significados implícitos en los textos jurídicos relevantes para esta investigación.

Al utilizar la hermenéutica, se buscó analizar los documentos legales, como la Constitución Política del Perú y el Código Civil, en relación con la normativa específica sobre el derecho alimenticio y los pronunciamientos judiciales existentes. Esto permitió interpretar y comprender los fundamentos jurídicos y las intenciones detrás de la regulación relacionada con la frase "estudios con éxito".

Además, la hermenéutica permitió considerar el contexto histórico, social y cultural en el que se desarrolla el derecho alimenticio y la interpretación de los conceptos involucrados, lo que implica tener en cuenta los cambios y evoluciones en la sociedad, así como las perspectivas y valores presentes en la comunidad jurídica y en la sociedad en general.

3.9. Aspectos éticos:

Es menester hacer presente que, esta tesis cuenta con autoría del que suscribe, por lo que, se declara la originalidad del mismo. Delimitando la correcta utilización de la guía proporcionada por la Universidad Cesar vallejo, cumpliendo con las normas y formatos plateados por la misma; asimismo, recalcar que las diversas doctrinas y autores citados en la presente investigación cumplen con lo estipulado en la norma APA séptima edición; por ello, la herramienta Turnitin sirve como muestra de ello.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS:

Los resultados de la investigación representan el sentir de los participantes entrevistados en el presente estudio, los cuales son conocedores del derecho de familia, dentro de los cuales se encuentran jueces y abogados, mismo que se presentan a continuación:

Sobre la pregunta 1: Desde su experiencia ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho alimenticio? Explique

EI E-1 (JUEZ DE FAMILIA) señaló: “Es la mezcla del derecho patrimonial, obligacional y de un derecho natural y personal, siendo que estos último intrínsecamente interesan al sujeto y a la sociedad y están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad, cuidado y supervivencia del ser humano”.

EI E-2 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “El derecho alimentario tiene reconocimiento constitucional cuando indica que es deber y derecho de los padres alimentar a sus hijos; entendido esto como lo Indispensable para el sustento, habitación, educación, y demás, para la subsistencia de los hijos, por ende, es personalísimo, irrenunciable, intransferible e imprescriptible”.

EI E-3 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “Deber de asistencia”.

EI E-4 (ABOGADO) señaló: “El derecho de alimentos tiene naturaleza personal y también naturaleza patrimonial. La primera de ellas comprende únicamente el aspecto referido a la preservación y desarrollo del alimentista, mientras que la segunda se refiere al aspecto netamente económico donde solo importa el aporte al alimentista, sin velar más allá de su cuidado y desarrollo. Ahora, yo creo que la naturaleza del derecho de alimentos es más bien mixta, donde lo personal y lo patrimonial van de la mano”.

EI E-5 (ABOGADO) señaló: “Con relación a la naturaleza del derecho de alimentos, podemos establecer que existen dos puntos clave: Uno es el pecuniario

y el otro sería el personal y en medio de ellos está el llamado mixto que, a mi forma de entender no es más que un punto medio entre ambos, pues, hablamos de una equidistancia entre dos puntos de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos, cosa que para mí no sería lo más viable, pues cuando se habla de derechos tiene que ser absoluto en relación a los derechos obtenidos y el fin de los mismos, por lo que yo me inclino por la naturaleza personal del derecho, pues, el derecho nace del vínculo biológico o jurídico que esté establecido entre el alimentante y el alimentista”.

EI E-6 (ABOGADO) señaló: “La naturaleza jurídica del derecho alimentario es mixta, ya que combina aspectos patrimoniales y personales. Por un lado, implica la obligación de proporcionar recursos económicos o bienes para cubrir las necesidades básicas del alimentista, como alimentación y educación, lo que le confiere un carácter patrimonial. Por otro lado, busca garantizar la vida y dignidad del alimentista, incluyendo aspectos emocionales y sociales, lo que le otorga una dimensión personal. Esta dualidad refleja la importancia de brindar un sustento económico adecuado y al mismo tiempo asegurar el bienestar integral de la persona beneficiaria del derecho alimentario”.

EI E-7 (ABOGADO) señaló: “El derecho alimenticio parte de un derecho universal siendo un orden superior de carácter familiar, pues este es inherente a la persona y jurídicamente nos presenta como un derecho personalísimo, irrenunciable, intransmisible e imprescindible dirigidos a velar por la supervivencia del ser humano”.

EI E-8 (ABOGADO) señaló: “El derecho alimenticio es considerado un derecho social y económico, lo que significa que está vinculado a las condiciones económicas y sociales necesarias para su pleno ejercicio. Además, su cumplimiento implica la necesidad de políticas públicas y acciones concretas por parte de los gobiernos para garantizar la alimentación adecuada de la población”.

Sobre la pregunta 2: Desde su experiencia ¿Considera que la frase “estudios con éxito” debe ser precisada en la norma; está de acuerdo con una modificación de la misma? ¿Por qué? Explique.

EI E-1 (JUEZ DE FAMILIA) señaló: “Sí, debe ser modificado su contenido para que se una referencia más clara y menos imprecisa, pero, no desaparecer la circunstancial, pues, la razón de que exista esa regulación es porque debe existir un factor que haga merecedor al alimentista del derecho a seguir percibiendo alimentos de su padre, aun cuando ya es mayor de edad”.

EI E-2 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “El artículo 424 del Código Civil regula el derecho de alimentos a los hijos mayores de 18 años que continúen estudios superiores con éxito. Sin embargo, no se ha indicado qué es lo que debe entenderse por estudios superiores con éxito, por lo que se considera necesaria una precisión”.

EI E-3 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “Es una frase para analizar y queda a criterio del juez especificar que es estudios exitosos dependiendo de cada caso en concreto y el análisis del mismo”.

EI E-4 (ABOGADO) señaló: “Definitivamente, esta es un de las tantas ambigüedades que existe dentro del Código Civil, si hablamos de derecho de alimentos. La imprecisión del término ha llevado a que la jurisprudencia emita diferente pronunciamiento, pero aun así no existe consenso, lo que en la práctica genera muchos problemas; pues, básicamente todo se resuelve a discreción y criterio de lo que el juez considere como “estudios exitosos” y ello claramente no debería de ser así, porque, ello podría dejar en indefensión al alimentista, incluso intentar contra el proyecto de vida del mismo”.

EI E-5 (ABOGADO) señaló: “Estaría de acuerdo que en ese aparatado que se pretende modificar, se desglose más que se entienda por estudios exitosos y es que esto último es una concepción muy generalizada. Lo que sucede es que toda Ley nace atrasada y cuando se crea trata de resolver un problema del momento en el que se crea y, en el momento en el que se fija esta terminología, se podría entender que se refería al inicio y culminación de la etapa superior del hijo mayor de edad, solo limitándose a que apruebe sus cursos, independientemente de la nota, siendo esto el espíritu de la Ley, yo lo entiendo así, basado en mi experiencia como alguien que labora día a día con estos casos. Ahora, en el tiempo actual, este

término puede llegar a involucrar y en el tiempo actual existen interpretaciones muy subjetivas, para empezar porque muchas casas de estudios no mantienen el mismo puntaje para aprobar, así en algunas se aprueba con 11 y en otras con 14, por lo que si se estableciese en la Ley que es “estudio exitoso” y cuáles son los criterios sería mucho más fácil de resolver”.

EI E-6 (ABOGADO) señaló: “Sí, considero que la frase "estudios con éxito" en la normativa de derecho alimentario en Perú debería ser precisada y estoy de acuerdo con una modificación. La falta de una definición clara puede llevar a interpretaciones ambiguas y decisiones judiciales inconsistentes, lo que podría perjudicar a los beneficiarios de la pensión alimenticia. Establecer criterios específicos y objetivos para determinar "estudios con éxito" sería beneficioso para todas las partes involucradas y promovería una aplicación más justa y coherente de la ley”.

EI E-7 (ABOGADO) señaló: “Estoy de acuerdo que debe ser precisada en la norma. Respecto a la modificatoria de la norma si estoy de acuerdo, pues debería legislarse de forma precisa ya que la frase “Estudios con éxito” si bien esta referida a la nota aprobatoria pero no solo debería basarse en ello, sino también en los elementos periféricos del alimentista correspondiendo evaluar cada caso en particular. Es decir, para otorgarle el derecho alimentario se debe verificar y valorar oportunamente las carencias que presenta el alimentista para obtener sus estudios exitosos, demostrando este su interés en hacerse profesional con esfuerzo y voluntad”.

EI E-8 (ABOGADO) señaló: “No necesariamente, porque se tiene criterios ya existentes en sentencias emitidas, donde se tiene por entendido que estudios con éxito son entendidos con notas aprobatorias mayores a 11 en nuestro país”.

Sobre la pregunta 3: ¿Qué elementos caracterizan al derecho alimenticio como un derecho patrimonial? Describa.

EI E-1 (JUEZ DE FAMILIA) señaló: “Es intrasmisible, irrenunciable, intransmisible y puede extinguirse con la muerte del alimentante o el alimentista”.

EI E-2 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “El derecho alimentario se caracteriza por el aporte económico que tiene que realizar el obligado respecto del alimentista”.

EI E-3 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “Asistir con una suma dineraria en favor del alimentista y con ello se pueda solventar y cubrir las necesidades básicas y urgentes”.

EI E-4 (ABOGADO) señaló: “Pues los elementos propios del derecho de alimentos como la intransmisibilidad, irrenunciabilidad; además, de otros elementos como la proporcionalidad y reciprocidad”.

EI E-5 (ABOGADO) señaló: “En lo que se relaciona al derecho alimentos, en el extremo único del derecho patrimonial, le correspondería la característica de intrasmisibilidad, en el sentido que, una vez que se vincula al beneficiario de este derecho, este no puede pasar a alguien más este derecho. En el aspecto imprescriptible porque este derecho en sí no podía caducar en el menor hasta la mayoría de edad y en el caso del mayor de edad no puede cesar si la causal por la que se otorgaron los alimentos aún persiste”.

EI E-6 (ABOGADO) señaló: “El derecho alimenticio se caracteriza como un derecho patrimonial debido a varios elementos clave. En primer lugar, implica una obligación económica, donde quienes tienen la responsabilidad de proporcionar alimentos deben contribuir financieramente para cubrir las necesidades esenciales del beneficiario, como alimentación, vivienda, educación y atención médica. En segundo lugar, esta obligación conlleva la transferencia de recursos del alimentante al alimentista con el propósito de asegurar el sustento del beneficiario. Esta naturaleza patrimonial se centra en el mantenimiento del bienestar económico del alimentista y la protección de sus derechos patrimoniales al garantizar el acceso a recursos necesarios para una vida digna y adecuada”.

EI E-7 (ABOGADO) señaló: “Los elementos que lo caracterizan son intrasmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable e inembargable”

EI E-8 (ABOGADO) señaló: “El derecho alimenticio no se clasifica tradicionalmente como un derecho patrimonial. Los derechos patrimoniales están relacionados con

el patrimonio de una persona, como la propiedad, los bienes y las posesiones. En cambio, el derecho alimenticio es un derecho humano que se centra en el acceso a una alimentación adecuada como elemento esencial para la dignidad y el bienestar de las personas”.

Sobre la pregunta 4: ¿En qué aspectos se manifiesta la naturaleza personal del derecho alimenticio? Explique.

EI E-1 (JUEZ DE FAMILIA) señaló: “En el concepto personalísimo de la obligación alimentaria, mediante el cual, se garantiza el bienestar y la dignidad de la persona que dependen de ese apoyo económico, y esta responsabilidad legal no puede ser transferida o delegada a otras personas”.

EI E-2 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “La naturaleza personal de los alimentos está referido a garantizar la subsistencia del ser humano, así como su dignidad”.

EI E-3 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “Es personal porque nace y se extingue con ella, es inherente a la persona y no es transferible”.

EI E-4 (ABOGADO) señaló: “En la comprensión misma del derecho de alimentos como derecho fundamental, es decir, lo ligado a la subsistencia del alimentista”.

EI E-5 (ABOGADO) señaló: “La naturaleza personal se evidencia en la característica de intransigibilidad mediante el cual se apunta a que el ánimo de la obligación no se desvirtúe, el cual es el bienestar y desarrollo de quien recibe los alimentos”.

EI E-6 (ABOGADO) señaló: “La naturaleza personal del derecho alimenticio se manifiesta en la amplia gama de aspectos que abarca; pues, va más allá de la mera transferencia de recursos económicos, ya que busca asegurar el bienestar integral del beneficiario. Esto implica proporcionar no solo los medios económicos para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación y vivienda, sino también cuidar de su desarrollo emocional y social. El derecho alimenticio promueve la educación y la formación del beneficiario, no solo financiando su educación, sino

también brindando apoyo emocional y motivación para el éxito académico. Además, busca preservar su dignidad y calidad de vida, garantizando condiciones de vida adecuadas y respetuosas de la dignidad humana. La dimensión personal se refleja también en la importancia de mantener relaciones familiares saludables, fomentando el vínculo afectivo y las relaciones positivas entre el alimentante y el alimentista, incluso en situaciones de separación o divorcio”.

El E-7 (ABOGADO) señaló: “La naturaleza personal se manifiesta en distintos aspectos sobre el derecho alimentario, como lo es el de contribuir a la honra de la dignidad, al cuidado y supervivencia del ser humano”.

El E-8 (ABOGADO) señaló: “La naturaleza personal del derecho alimenticio se manifiesta en varios aspectos: 1. Acceso Individual y Digno a la Alimentación: El derecho alimenticio asegura que cada individuo tenga acceso a una alimentación adecuada que satisfaga sus necesidades nutricionales y promueva su dignidad. 2. No Discriminación: Este derecho se aplica a todas las personas, sin importar su raza, género, nacionalidad, condición económica o cualquier otra característica. Nadie debe ser excluido de este derecho por motivos de discriminación. 3. Autonomía y Autodeterminación: Las personas tienen el derecho de elegir qué alimentos consumir de acuerdo con sus preferencias, creencias y necesidades culturales o religiosas. 4. Responsabilidad Personal y Familiar: Si bien los gobiernos tienen la obligación de crear condiciones para el ejercicio de este derecho, también se reconoce la responsabilidad individual y familiar en la búsqueda de una alimentación adecuada. 5. Promoción de la Salud y el Bienestar Personal: La alimentación adecuada es esencial para la salud y el bienestar de cada individuo. Este aspecto refuerza la naturaleza personal del derecho alimenticio. 6. Capacidad de Reclamación y Exigibilidad: Las personas tienen la capacidad de reclamar y exigir el cumplimiento de este derecho ante las autoridades competentes, lo que destaca su carácter personal.

En resumen, podría decirse que, la naturaleza personal del derecho alimenticio se refleja en su enfoque en el individuo como titular del derecho y en la responsabilidad de los Estados y la sociedad de garantizar que cada persona tenga acceso a una alimentación adecuada y digna”.

Sobre la pregunta 5: La doctrina señala que la frase "estudios con éxito" puede generar ambigüedad o interpretaciones subjetivas ¿Qué desafíos legales ha identificado usted en la aplicación de la norma que considera esta frase?

EI E-1 (JUEZ DE FAMILIA) señaló: “Efectivamente, para mí, la norma es muy ambigua, creo que el desafío más recurrente es el de la discrecionalidad ya que, si bien se pueden adoptar ciertos criterios para valorar como los precisados en el I Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil y Familia, mediante el cual indica que hay que valorar todos los aspectos y no solo la nota, pero aun así, no hay un límite e cuanto a notas aprobatorias y demás que permita tener un criterio más claro, por lo que todo, se reduce a tratar de adoptar el criterio menos lesivo para las partes, lo que se vuelve un suplicio.

EI E-2 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “Como se indica la frase estudios superiores con éxito no se encuentra desarrollado en nuestra legislación, es por ello que al momento de la aplicación del artículo 424 importa mucho la interpretación que le dé el juzgador”.

EI E-3 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “Esta frase en realidad es bien problemática. Queda en el juez analizar criterios y aspectos para determinar si los estudios exitosos de un mayor de edad realmente son exitosos o no considerando la edad, nivel de estudios, calificaciones, responsabilidades, etc.)”.

EI E-4 (ABOGADO) señaló: “Como ya lo he dicho, en la práctica, se torna muy complicado hacer valer un criterio unificado, puesto que, hay jueces que considera que estudios exitosos es de 15 en adelante y otros simplemente lo relacionan con una nota aprobatoria mínima, como 11, lo que, origina que no haya un trato justo, equitativo o igualitario”.

EI E-5 (ABOGADO) señaló: “El desafío más claro es la interpretación subjetiva que da cada juzgado otorga y es que la norma, en general, solo dice estudios exitosos, pero no define que se entiende por esto o cuales son las características a considerar y con ello, el legislador, espera que el operador jurídico deba entender

por sí mismo la norma, lo que es un problema, porque, al establecer pura subjetividad para interpretar la Ley se podrían dar casos y casos en los cuales la definición de “estudios exitosos” difiera entre juzgado y juzgado, haciendo que no se respete la equidad judicial; puesto que, mientras que para un juzgado pueda significar que la pérdida de una beca signifique perder el éxito en los estudios, para otro juzgado solo le baste una nota aprobatoria para considerar como exitosos los estudios del alimentante”.

EI E-6 (ABOGADO) señaló: Los desafíos legales identificados en la aplicación de la frase "estudios con éxito" en la normativa de derecho alimentario en el Perú incluyen la ambigüedad, la interpretación subjetiva, la falta de objetividad y el riesgo de desprotección de los alimentistas mayores de edad. Estos desafíos subrayan la necesidad de una modificación normativa que establezca criterios claros y objetivos para la valoración de esta frase.

EI E-7 (ABOGADO) señaló: “Los desafíos legales en aplicación de la norma que considera esta frase “Estudios con éxito” se enmarca a la limitación de probar estudios exitosos en jóvenes mayores de 18 años, ya que sucede en su mayoría que el propio alimentista por carencias propias de su entorno familiar se le dificulta seguir forjándose pues para su subsistencia tendría que trabajar para solventar sus gastos, sin embargo, resulta propicio que cada juzgador valore la particularidad en cada caso pues lejos de probar estudios con éxito se debe demostrar el interés y voluntad de realizarse académicamente. Es fundamental que el Juez realice una debida evaluación atendiendo al caso en concreto”.

EI E-8 (ABOGADO) señaló: “La frase "estudios con éxito" en el contexto de la normativa sobre alimentos en el Código Civil peruano podría dar lugar a varias interpretaciones y desafíos legales. Algunos de los desafíos que podrían surgir incluyen: 1. Ambigüedad y Subjetividad: Como mencionas, la expresión "estudios con éxito" puede ser interpretada de manera subjetiva. ¿Qué se entiende exactamente por "éxito" en este contexto? ¿Cómo se evalúa el éxito académico? Estas cuestiones pueden generar controversias y desafíos en la aplicación de la norma. 2. Evaluación de Desempeño Académico: Determinar si un estudiante cumple con los requisitos de "estudios con éxito" puede requerir la creación de

criterios claros y objetivos para evaluar el desempeño académico. Esto implica definir qué se considera como un rendimiento satisfactorio. 3. Cambios en las Circunstancias: La situación académica de un estudiante puede cambiar con el tiempo debido a diversos factores, como problemas de salud, cambios en el programa de estudios, entre otros. Esto puede generar preguntas sobre cómo se adapta la obligación de alimentos a estas situaciones cambiantes. 4. Dificultad para Determinar el Cumplimiento: Dependiendo de la edad y nivel educativo del beneficiario, evaluar si está cumpliendo con los "estudios con éxito" puede ser complejo y requerir pruebas específicas sobre su rendimiento académico. 5. Posibles Disputas entre las Partes: Si las partes no están de acuerdo sobre si se cumplen los requisitos de "estudios con éxito", esto podría dar lugar a disputas legales que necesitarían ser resueltas a través de los procedimientos correspondientes. Estos desafíos pueden incluir la necesidad de establecer criterios claros, definir el éxito académico y abordar situaciones cambiantes que puedan surgir a lo largo del tiempo”.

Sobre 6: Del contexto internacional ¿Qué lecciones o experiencias conoce usted que puedan extraerse para evitar la subjetividad al interpretar la frase “estudios con éxitos”?

EI E-1 (JUEZ DE FAMILIA) señaló: “Desconozco la situación de cada país, pero tengo entendido que, al menos en Latinoamérica no utilizan una causal tan amplia, optando por precisar de manera más detallada las circunstancias en las que corresponde o no, aportar alimentos para hijos mayores de edad”.

EI E-2 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “No tengo conocimiento al respecto”.

EI E-3 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “En España los hijos solteros, mayores de edad, tienen derecho a recibir alimentos de sus padres, siempre y cuando se encuentren en el estado de necesidad, siendo irrelevante que sigan estudios con éxito o una profesión conforme al artículo 152 del Código civil español. En Argentina, Colombia y Chile se presume el estado de necesidad entre los 18 y 21 años”.

EI E-4 (ABOGADO) señaló: “Es que, en otros países, al menos que sepa yo, la norma es bastante clara para otorgar alimentos a los hijos mayores de edad, señalan de manera expresa los supuestos; quizá, eso es lo que podría hacer el Perú, definir de manera expresa cual es la calificación para que se considere estudios exitosos o en todo caso sustituir la expresión por un criterio numérico”.

EI E-5 (ABOGADO) señaló: “En el hecho es que, en nuestra realidad, comprada con el derecho extranjero, al menos yo que tenga conocimiento, no existe una variante que se asemeje al reconocimiento de alimentos para mayor de edad por la causal de “estudios exitosos”. En la realidad, por ejemplo, de la doctrina europea, más específicamente, en la española, implica que un padre debería seguir pasando alimentos a su hijo mayor de edad mientras este viva debajo de su techo, en pocas palabras, ahí sí son causales bastante específicas que no dan pie a confusión alguna”.

EI E-6 (ABOGADO) señaló: “Desconozco la normativa de algún país en específicos, pero, si mal no recuerdo, en ningún otro país se utiliza ese tipo de redacción; sino que, directo se precisan criterios”.

EI E-7 (ABOGADO) señaló: “En el contexto internacional la normatividad es mucho más precisa y con un orden superior a nuestro ordenamiento jurídico peruano, toda vez que para nuestra jurisprudencia su aplicación resulta de aplicar una interpretación y valoración más pertinente en el derecho alimenticio, pues a nivel internacional se conoce que la normatividad que se aplica es de mayor rango interpretativo”.

EI E-8 (ABOGADO) señaló: “Considero que en otras experiencias no hay confusiones o ambigüedades para otorgar pensiones de alimentos a hijos mayores de edad y ello quizá se deba a su redacción clara, por lo que, por esa vía podría ir el cambio requerido”.

Sobre la pregunta 7: ¿Cuál es su opinión sobre la pertinencia de precisar el término "estudios con éxito" en el marco del derecho alimenticio? ¿Considera que es necesario establecer criterios más claros y objetivos? ¿por qué?

EI E-1 (JUEZ DE FAMILIA) señaló: “El término “estudios con éxito” es muy ambiguo por lo que, basándose en el Pleno jurisdiccional que ya había dicho se podrían precisar criterios que ayuden a la valoración del juez”.

EI E-2 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “Si se considera necesario establecer parámetros respecto a la frase en mención, en la medida que cada juez tiene diferente interpretación y por ende distinto criterio”.

EI E-3 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “Sí, y el juez debe analizar caso por caso y analizar la edad, grado escolar en el que se encuentra el estudiante, calificaciones y responsabilidad del Estudiante”.

EI E-4 (ABOGADO) señaló: “Claro, como repito, esa terminología es muy ambigua, por lo que, una modificatoria es lo más pertinente a aplicar y como ya lo he dicho en la pregunta anterior, se debería precisar expresamente los criterios para que los jueces no valoren a su propio criterio”.

EI E-5 (ABOGADO) señaló: “Es necesario precisar criterios, como ya lo he dicho, es una norma poco clara que debe tener criterios claves, los cuales, al menos al cumplirse la totalidad o la mayoría de ello, según como lo establezca el legislador, se pueda entender que se ha configurado la causal de estudios exitosos”.

EI E-6 (ABOGADO) señaló: “Como ya lo he dicho, considero que es fundamental y altamente pertinente precisar el término "estudios con éxito" en el marco del derecho alimenticio, ya que la falta de una definición clara puede dar lugar a interpretaciones subjetivas y decisiones judiciales inconsistentes. Establecer criterios más claros y objetivos es esencial para garantizar la justicia y la equidad en la aplicación de la ley, proporcionando una guía precisa tanto para los alimentantes como para los alimentistas, reduciendo la ambigüedad y promoviendo la transparencia en el proceso. Esta precisión ayudaría a proteger los derechos de los beneficiarios y aseguraría que aquellos que dependen de una pensión alimenticia para su educación y desarrollo tengan una base justa y objetiva para mantener ese apoyo financiero”.

EI E-7 (ABOGADO) señaló: “La pertinencia de precisar el termino Estudios exitosos debe enmarcarse en lo fundamental que resulta el rol del Juez al realizar una debida evaluación atendiendo al caso en concreto. Considero necesario establecer parámetros y lineamientos precisos para una correcta interpretación de dicha norma ello con la finalidad de evitar limitaciones en el sujeto alimentista”.

EI E-8 (ABOGADO) señaló: “La pertinencia de precisar el término "estudios con éxito" es importante para evitar ambigüedades y garantizar una aplicación acorde al concepto de justicia, protegiendo así a los alimentistas y, claro, también, a los alimentantes”.

Sobre 8: ¿Cuáles podrían ser los posibles criterios de valoración que podrían aplicarse a la frase "estudios con éxito" en el contexto del derecho alimenticio?

EI E-1 (JUEZ DE FAMILIA) señaló: “Si bien se ha dicho que las notas no son todo en la valoración, sí considero que deba precisar otros factores en la valoración como el aspecto laboral y el aspecto médico de alimentista”.

EI E-2 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “En cuanto a establecer parámetros se considera que se debe determinar en principio que entender estudios superiores con éxito, si está relacionado a las calificaciones cuál sería la nota mínima aprobatoria”.

EI E-3 (JUEZ DE PAZ LETRADO) señaló: “Idem respuesta 7”.

EI E-4 (ABOGADO) señaló: “Considero que podrían ser dos los criterios en los que pueda objetivizarse la norma el primero para aquellos hijos que solo se dedican a estudiar, una nota mínima de 14 para que se considere “exitoso” y en aquello que además de estudiar también laboran, una nota mínima de 11 y ahí si estuviésemos hablando de equidad en la norma”.

EI E-5 (ABOGADO) señaló: “A mi parecer deberían ser 3 criterios básicos, el primero de ello, haber iniciado los estudios superiores, ya sean universitario o técnicos, por lo que el solicitante de alimentos deberá probar que se encuentra

inscritos en una casa de estudios. El segundo sería mantenerlos a lo largo de su carrera y el tercero aprobarlos dependiendo de la cuantía que exige la casa de estudios en la que esté matriculado el alimentista. Debiendo cumplirse las tres para que se otorgue la pensión”.

EI E-6 (ABOGADO) señaló: “Los posibles criterios de valoración podrían remitirse a asegurar el cumplimiento de requisitos escolares y curriculares, mínimos para la aprobación y tomar en cuenta el esfuerzo y la motivación del beneficiario de los alimentos, pues, no es lo mismo el esfuerzo de alguien que solo se dedica a estudiar, que el de alguien que trabaje y estudie”.

EI E-7 (ABOGADO) señaló: “Los criterios valorativos de aplicación a la frase, debería basarse en la demostración académica o interés por hacerse profesional del sujeto alimentista siendo fundamental que el Juez realice una debida evaluación atendiendo al caso en concreto, por sus propias particularidades”.

EI E-8 (ABOGADO) señaló: “La elección de los criterios de valoración debe ser cuidadosa y considerar las particularidades de cada situación. Además, estos criterios deben ser justos, equitativos y proporcionales al objetivo de asegurar que el estudiante reciba una educación adecuada. Y, como criterio evaluador principal sería la nota aprobatoria mínima”.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS:

Precisando en las líneas anteriores, los resultados del instrumento de recolección de datos, es pertinente dar inicio al desarrollo de la discusión, dentro de la cual se contrastan los objetivos investigativos con los antecedentes de investigación, las bases teóricas y los resultados anteriores, tal y como se muestra en los párrafos siguientes:

Respecto al objetivo general: “Analizar la naturaleza jurídica del derecho alimenticio en relación con la frase estudios con éxito”, de conformidad con los resultados recogidos tras la aplicación de la entrevista, se pudo observar que, las respuestas ofrecidas por los jueces no han sido del todo completas, siendo que en

algunas de las entrevistas se ha notado confusión sobre lo que se les estaba consultado.

Así, en las dos entrevistas de los jueces de paz letrado, se dejó notar que al preguntar sobre la naturaleza del derecho alimentario (pregunta 1), ambos jueces solo atinan a responder con el concepto del derecho de alimentos como deber; cuestión que, llamó la atención; ya que, los jueces al ser los encargados de resolver conflictos diarios en la materia deberían tener claros los conceptos básicos sobre el derecho de alimentos; pues, es claro que, deber no es igual a naturaleza, ya que, el deber se relaciona con la cuota de obligatoriedad que emana del derecho, mientras que, la naturaleza se refiere a su esencia fundamental.

Por otro lado, si bien la mayoría de los abogados entrevistados, al hablar de naturaleza del derecho de alimentos, directamente lo relacionan con la patrimonialidad y el carácter personal del mismo, se advirtió que el E-7 confunde la naturaleza del derecho alimentario con el fin del mismo; por ende, tiende a resaltar el fin protector del derecho; lo cual, evidentemente no es correcto, porque, la naturaleza del derecho se relaciona, como ya se ha dicho, con la esencia y su características dentro del sistema legal, mientras que, el ánimo se refiere a la intención o propósito con la que se crea o regula un derecho. Del mismo, modo el E-8 atinó a responder conceptos generales sobre derecho de alimentos, más no, habla sobre su naturaleza.

A criterio del autor, se precisó que, si bien la mayoría de entrevistados comprenden e identifican la naturaleza del derecho alimentario, algunos no lo hacen, pese a ser profesionales del derecho especialistas en la materia de familia, por lo que, se pone en tela de juicio el nivel de comprensión al relacionarse ello con la frase “estudios con éxitos”, sobre todo, en el caso de los jueces de paz letrado, por ende, esta situación de desconocimiento y confusión, no hace más que recalcar la necesidad de fijar criterios para interpretar la frase “estudios con éxito” y, con ello, evitar que las decisiones judiciales, puramente discrecionales, perjudiquen al alimentista o al alimentante.

El autor Tucto (2022) no hace más que confirmar la postura señalada en el párrafo anterior, pues, mediante su antecedente de investigación dice que, debido a que los jueces se encuentran ante escenarios legales que presentan lagunas normativas, como la referida a la frase “estudios con éxito”, se obligan a realizar interpretaciones sesgadas de la intención del legislador y, considerando que, no todos los justiciables tienen claridad en los conceptos del derecho alimentario, se obtiene como resultado la insatisfacción en la justicia; por lo que, se vuelve esencial proporcionar una orientación interpretativa más clara a los jueces, que sirva como base para futuras investigaciones y contribuya a una mayor comprensión legal no solo para abogados y estudiantes de derecho: sino, al público en general.

Y, es que, como Mazaheri y Mahjoob (2019) destacaron acertadamente, cuando se aplican criterios discrecionales limitados en el ámbito del derecho de familia, se reduce la influencia de la subjetividad de las partes involucradas en el proceso legal; ya que, la discrecionalidad puede dar lugar a diferencias en la interpretación de la ley, lo que a su vez complica el trabajo de los jueces y socava la confianza en el sistema legal.

Respecto al primer objetivo específico: “Identificar la naturaleza del derecho alimenticio como derecho patrimonial, personal y mixto”, de conformidad con los resultados recogidos tras la aplicación de la entrevista, se pudo observar que, tanto jueces como abogados coinciden en que el aspecto patrimonial se refiere al monto que tiene como fin contribuir al desarrollo del alimentista; mientras que, el aspecto personal se avoca intrínsecamente a la dignidad del alimentista, destacándose características propias del derecho de alimentos como que es personalísimo e irrenunciable.

Sin embargo, llamó la atención que uno de los abogados entrevistados (E-8) niega con toda seguridad que el derecho de alimentos tenga naturaleza patrimonial y es entonces que se nota la confusión del letrado; ya que, argumenta que, no existe un carácter real, en el derecho de alimentos, lo que es correcto; sin embargo, olvida que, el carácter patrimonial que adquiere el derecho alimentario es obligatorio, no real.

Por otro lado, entre los otros abogados entrevistados, se hizo presente una discrepancia en cuanto a si realmente la naturaleza del derecho de alimentos es puramente patrimonial o personal; siendo que, solo dos de los abogados (E-4 y E-6) se inclinan a comprender que el derecho de alimentos presenta una naturaleza mixta, argumentando que no se puede excluir algunos de los dos aspectos (patrimonial y personal) al hablar de la naturaleza del derecho alimentario.

A criterio del autor, la naturaleza mixta es la más asertiva para reconocer lo que implica la naturaleza del derecho de alimentos; pues, el derecho de alimentos indudablemente contiene un aspecto pecuniario; pero, dicho aspecto a la vez se dirige a lograr un desarrollo y bienestar en el alimentista, configurándose así, el fin del derecho de alimentos, aspecto que ha sido corroborado con el antecedente presentado por Benitez (2018) quien resalta la importancia de comprender, de manera conjunta, la naturaleza personal del derecho de alimentos, la cual, permite salvaguardar la vida y dignidad del alimentista y, también, la naturaleza patrimonial; puesto que, es este aspecto el que ayuda al desarrollo del alimentista, no pudiendo concebirse ambos aspectos de manera independiente; sino, de manera complementaria.

Criterio que fue corroborado por Aragón (2020) quien dice que la tesis mixta sobre la naturaleza jurídica del derecho de alimentos resalta la singularidad del DA sin desconocer el carácter patrimonial, así, el derecho alimentario incluye aspectos económicos y guarda similitudes con el derecho patrimonial, aunque se diferencia del derecho patrimonial real al no ser de alcance universal (erga omnes); en cambio, se caracteriza como un derecho patrimonial obligacional, restringido a las partes involucradas que, al estar arraigado en el ámbito familiar, presenta atributos típicos del derecho personal, siendo intransferible y vinculado a la vida de la persona, lo que lo define fundamentalmente como un derecho personal.

Respecto al segundo objetivo específico: “Determinar la pertinencia de precisar el término estudios con éxito”, de conformidad con los resultados recogidos en la entrevista, se pudo observar que, dos de los jueces entrevistados consideraron importante definir claramente la frase “estudios con éxitos”; no obstante, resulta llamativo que un juez (Juez de paz letrado) abogue por mantener

la discrecionalidad judicial en la toma de decisiones, argumentando que solo los jueces pueden evaluar las particularidades de los casos; sin embargo, es este mismo juez quien más adelante reconoce que dicha frase es problemática en su aplicación e incluso llega a admitir la posibilidad de señalar criterios para la toma de decisiones.

Por otro lado, los abogados entrevistados estuvieron de acuerdo, en su mayoría, coincidiendo en que existe la necesidad de establecer criterios precisos y claros para la toma de decisiones en casos de pensión alimenticia a favor de mayor de edad, basado en la causal de "estudios exitosos". Su preocupación central radicaba en que la discrecionalidad judicial podría poner en riesgo el proyecto de vida del beneficiario y socavar la igualdad en la aplicación de la ley al permitir sentencias inconsistentes en situaciones similares.

El único entrevistado (E-8) que no coincidió con que haya una necesidad de precisar el término estudios con éxito, indica que, ya la jurisprudencia ha dicho que se refieren a la obtención de la nota mínima de 11; sin embargo, olvida que, ninguna de las jurisprudencias emitidas tiene si quiera carácter de precedente vinculante; por lo que, sigue operando la discrecionalidad.

A criterio del autor, los resultados de la entrevista subrayaron la pertinencia de establecer criterios precisos para la interpretación de la frase "estudios con éxito"; pues, la ambigüedad inherente a esta expresión puede tener consecuencias perjudiciales, ya que, podría dar lugar a interpretaciones subjetivas y, en última instancia, a decisiones judiciales inconsistentes. Esto podría afectar negativamente tanto al beneficiario de la pensión alimenticia, al no garantizar su acceso a los recursos necesarios, como a quien la otorga, al generar incertidumbre sobre sus obligaciones; además, la falta de criterios concretos podría resultar, también, en decisiones desequilibradas y potencialmente injustas, minando la confianza en el sistema legal y creando tensiones adicionales en las relaciones familiares.

La afirmación anterior se sustenta en el estudio previo realizado por Celis (2022) quien abordó el análisis del artículo 424 del código civil, destacando las imprecisiones normativas en su contenido, especialmente en la ambigüedad que

rodea la interpretación del término "estudios exitosos", indicando que esta ambigüedad podría, potencialmente, dar lugar a situaciones de indefensión para los hijos alimentistas y originar discrepancias en la jurisprudencia, lo que, representa un urgente llamado al legislador para que lleve a cabo una reforma legislativa que proporcione una definición precisa de esta expresión.

La carencia de criterios concretos para evaluar el término "estudios exitosos" no solo ha sido señalado por la doctrina legal; sino que, también, se ha evidenciado en la jurisprudencia peruana, como se describe en el caso mencionado en Lp: Pasión por el derecho (10 de febrero 2018), Expediente 00299-2001-02005-JP-FC-01 sobre exoneración de alimentos, donde se resaltó en uno de los considerandos que, debido a la falta de criterios específicos para determinar que implica los "estudios exitosos", el juez se ve obligado a recurrir a la discrecionalidad para la toma de decisiones. Este ejemplo subraya aún más la urgente necesidad de abordar la ambigüedad legal y establecer pautas más precisas para asegurar una aplicación uniforme de la ley en casos similares.

Por último, respecto al tercer objetivo específico: "Proponer la modificación del artículo 424 del Código civil, para incorporar los criterios de valoración aplicables a la frase "estudios exitosos", aplicada a los alimentistas mayores de 18 años", de conformidad con los resultados recogidos tras la aplicación de la entrevista, se pudo observar que, todos los entrevistados coinciden que los criterios alusivos a la frase "estudios con éxitos" deberían aplicarse en un instrumento normativo; puesto que, no refieren algún otro mecanismo para que tengan lugar, así, en la última pregunta de la entrevista llegan a precisarse aspectos a considerar ante una eventual normativa, destacándose cuestiones como la nota aprobatoria (según el mínimo establecido en cada centro de estudios superiores) y si el alimentista se encuentra laborando.

A criterio del autor, las respuestas expresadas a lo largo de toda la entrevista denotaron que, el artículo 424 del código civil peruano, es el apartado adecuado para implementar los criterios de valoración para la frase "estudios con éxitos"; porque, esta es la única forma de lograr que los jueces funden sus decisiones en base a cuestiones específicas, alejándose así de la mera subjetividad.

Y, es que, ni siquiera la jurisprudencia ha podido aún zanjar el vacío en la imprecisión del término “estudios exitosos”, pues, aun cuando el I Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil y Familia, realizado en Huancavelica, señaló diferentes apuntes para una mejor comprensión de lo que significa los estudios con éxitos, señalando que no solo se refiere a las notas, esto no ha sido suficiente, máxime si como ya se dicho, este, hasta el momento, parece ser el único criterio que se tiende a valorar.

La opinión del autor de este trabajo contó con el respaldo de Maza (2021), quien también propuso la modificación del Artículo 424 del código civil, en relación con la definición de "estudios exitosos", señalando que, se debe considerar la carga laboral como un nuevo criterio para tener en cuenta al evaluar los estudios exitosos, perspectiva con la que el autor del presente trabajo concuerda plenamente.

En el mismo sentido, Vidarte (2019) propuso la modificación del artículo 424 del código civil debido a su falta de claridad e insuficiencia en su aplicación, específicamente en lo que concierne a la terminología "estudios con éxito". Sin embargo, su propuesta se limita a un cambio de terminología, un enfoque con el cual el autor no concuerda plenamente. Esto se debe a que considera que un cambio meramente superficial no abordaría el núcleo del problema real, que radica en la ausencia de criterios de valoración para la aplicación de la disposición legal objeto de análisis.

Esta convergencia de opiniones subrayó la insuficiencia de la legislación vigente para abordar adecuadamente la situación de los alimentistas mayores de edad inmersos en la causal de “estudios exitosos”; por lo tanto, la propuesta de reforma del Artículo 424 del CPP busca establecer una visión más completa y actualizada de este asunto.

V. CONCLUSIONES

1. La naturaleza jurídica del derecho alimenticio y la frase "estudios con éxito" se relacionan en función de que, la primera adquiere relevancia en el contexto de la pensión alimenticia para jóvenes, donde la esencia misma de este derecho se halla intrínsecamente ligada a la determinación de las condiciones bajo las cuales un hijo mayor de edad conserva el derecho a percibir una pensión alimenticia, especialmente cuando se encuentra inmerso en la búsqueda de una educación superior. En este contexto, la naturaleza jurídica del derecho alimenticio incide de manera significativa en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales que rigen esta coyuntura, al requerir una definición precisa de cuál es la esencia de la obligación alimentaria en tales circunstancias y cómo se evalúa si un estudiante cumple con los requisitos para seguir recibiendo dicho respaldo financiero.
2. La naturaleza del derecho alimenticio es mixta; puesto que, el derecho de alimentos no puede ser categorizado exclusivamente como un derecho de carácter puramente patrimonial o personal; sino que, en su esencia, se encuentra intrínsecamente vinculado a ambos aspectos, pues, busca equilibrar la obligación financiera del alimentante con la preservación de la dignidad y el bienestar del alimentista. Esto subraya su carácter integral y la necesidad de considerar ambas dimensiones al analizar su naturaleza jurídica.
3. Sí es pertinente precisar el término "estudios con éxito"; puesto que, la mayoría de los entrevistados (jueces y abogados), consideraron esencial el establecimiento de criterios concretos y definidos para la interpretación de dicha locución; debido a que, la ausencia de directrices específicas podrían dar lugar a interpretaciones subjetivas y a la emisión de decisiones judiciales inconsistentes, con potenciales consecuencias perjudiciales tanto para los

beneficiarios como para los responsables de otorgar la pensión alimenticia, criterio que la jurisprudencia y la doctrina legal existentes también respaldan.

4. La modificación del artículo 424 del Código civil, para incorporar los criterios de valoración aplicables a la frase “estudios exitosos”, aplicada a los alimentistas mayores de 18 años, es necesaria, a causa de la poca claridad en la legislación actual y la urgente necesidad de proporcionar criterios concretos se subrayan a lo largo de la investigación, siendo que, varios expertos legales respaldan la enmienda de este artículo como una medida esencial para abordar de manera eficaz la ambigüedad legal en torno a los "estudios con éxito.

VI. RECOMENDACIONES

- Al poder legislativo, se recomienda tomar en cuenta la propuesta del proyecto de ley que modifica el artículo 424 del código civil, el cual incorpora los criterios para la valoración del término “estudios con éxito”, lo que resultaría en una mayor coherencia y justicia en el sistema legal.
- Al poder judicial, específicamente a los jueces de paz letrado, se recomienda adoptar los criterios para la comprensión de la terminología “estudios con éxitos”, por ser esta una alternativa crucial para reducir la excesiva discrecionalidad y subjetividad en la toma de decisiones judiciales en asuntos relacionados con la manutención; pues, al seguir criterios claros y objetivos, los jueces podrán ejercer su labor de manera más consistente y justa, lo que a su vez fortalecerá la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.
- A los estudiantes de la carrera de derecho, se recomienda, explorar de manera más profunda la naturaleza del derecho alimentario y a continuar investigando sobre los criterios para la valoración de la frase "estudios con éxito"; ya que, al ser este tema es de gran relevancia y complejidad, merece la posibilidad de abordaje en un nivel de posgrado, donde puedan profundizar en su comprensión y contribuir al desarrollo y perfeccionamiento del derecho en esta área crucial para la sociedad.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N° _____

PROPUESTA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL E INCORPORA CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA FRASE “ESTUDIOS CON ÉXITO”.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los derechos fundamentales de las personas son pilares esenciales en cualquier sociedad democrática que aspire a la igualdad, la justicia y la dignidad. En este sentido, el derecho a la alimentación representa un elemento fundamental que garantiza la subsistencia, la igualdad y el bienestar de los ciudadanos. La obligación de proporcionar alimentos a los familiares necesitados se deriva de esta premisa y se considera un deber primordial, en consonancia con los principios del Estado de derecho (Horwitz, 2019).

El derecho a la alimentación y, por extensión, la obligación de pensión alimentaria encuentra su fundamento en los pilares del Estado de derecho y la protección de los derechos humanos (Horwitz, 2019). A nivel internacional, esta obligación se respalda en instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Ambos documentos subrayan la importancia de garantizar la protección y el apoyo adecuado a la institución familiar (Baltar, 2019).

La presente Exposición de Motivos se presenta en el contexto de la necesidad de revisar y aclarar los criterios de la obligación de pensión alimentaria en casos relacionados con la continuación de estudios con éxito. La terminología "estudios con éxito" ha demostrado ser ambigua y carente de precisión en la legislación vigente, generando incertidumbre y, en ocasiones, desigualdad en su aplicación. A raíz de esta problemática, se propone una revisión exhaustiva y una enmienda de la legislación actual para establecer criterios claros y uniformes.

La expresión "estudios con éxito" ha sido un punto de preocupación, ya que la legislación no proporciona criterios precisos para determinar su significado (Lp: Pasión por el derecho, 2018). En ausencia de directrices claras, los jueces a menudo tienen que ejercer su discreción, lo que ha llevado a decisiones judiciales discrecionales y subjetivas. Esta falta de uniformidad crea inestabilidad en el sistema legal y, a veces, no satisface las necesidades actuales de la pensión alimentaria (Huanca, 2020).

La interpretación adecuada de "estudios con éxito" debe ser precisada, y esta precisión debe basarse en criterios uniformes y cuantitativos. Los casos en los que los estudiantes mayores de edad continúan sus estudios universitarios deberían considerarse desde una perspectiva equitativa, reconociendo las dificultades y desafíos de la transición a la vida adulta en la sociedad contemporánea.

Y es que, la claridad y precisión en los criterios legales son esenciales para garantizar una aplicación coherente de la ley y para promover la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

La propuesta presentada no implicará ningún desembolso para el erario público; pues, su ejecución solo conllevará beneficios que abarcan desde la subsanación de las deficiencias legales vigentes en la normativa civil peruana hasta la resolución justa en los litigios vinculados a asuntos alimentarios y las partes que lo integran.

III. EFECTOS DE LA NUEVA NORMA PROPUESTA:

La aprobación de este proyecto de ley propuesto tendría un impacto significativo al brindar claridad y uniformidad en la interpretación de "estudios con éxito", reduciendo la discrecionalidad judicial y protegiendo los derechos de los estudiantes mayores de edad que buscan continuar su educación. Además, se adaptaría a la realidad socioeconómica y garantizaría el cumplimiento de

estándares internacionales de derechos humanos, contribuyendo en conjunto a un sistema más justo y equitativo.

IV. FÓRMULA LEGAL

El congreso de la república ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL E INCORPORA CRITERIOS PARA LA VALORACION DE LA FRASE “ESTUDIOS CON ÉXITO”.

Artículo único: Modificación del artículo 424 del Código Civil.

Modifíquese el artículo 424 del Código Civil, el mismo que será redactado de la siguiente manera:

“Artículo 424.- Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad

Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

En el caso de la premisa “estudios con éxito” se considerará para su valoración lo siguiente:

- a) En el caso de estudiantes que tengan carga laboral.*
 - Que el estudiante mantenga un récord de notas aprobatorias mínimas según los estándares establecidos en su centro de estudios superiores y/o la facultad en la que se encuentren.*
- b) En el caso de estudiantes que no tengan carga laboral.*
 - Que el/la estudiante no haya reprobado ninguna materia, siguiendo el mínimo aprobatorio según los estándares establecidos en su centro de estudios superiores y/o la facultad en la que se encuentren.*
 - Que el/la estudiante se encuentre en un ciclo regular”.*

V. DISPOSICIONES FINALES:

ÚNICA. - Deróguense o déjese sin efecto, tal como corresponda, las disposiciones legales y reglamentarias que se contrapongan o limiten la aplicación de lo regulado por la presente ley.

REFERENCIAS

- Andrade, R. (2021). Progressivity of marriage, history and new paradigms in Family Law. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, 1(10), 339-366. <https://www.redalyc.org/journal/6002/600266296007/>
- Aragón, S. (2020). La indeterminación del concepto estudios exitosos en el Artículo 424° del Código Civil Peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia [Tesis para optar por el título profesional de Abogado]. Universidad Andina de Cusco. Repositorio de la Universidad Andina de Cusco. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4066>
- Artemyeva, Y. & Sergeeva, V. (2019). Problems of Determining Child Support Obligations in Russian and American. *Utopía Y Praxis Latinoamericana*, 24(1), 429-439. <https://www.redalyc.org/journal/279/27962050046/>
- Baldino, N. y Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 353-387. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Baltar, L. (2019). La autonomía de la voluntad en las obligaciones alimentarias conforme el Derecho Internacional Privado Argentino. *Prudentia Iuris*, (88), 149-175. <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/PRUDENTIA/article/view/2684>
- Beltrá, C. (2018). Pensión de alimentos a favor de hijos mayores de edad: Comentario a la STS de 21 de diciembre de 2017. *CEF Legal. Revista práctica De Derecho*, (209), 55-62. <https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/view/10097>
- Benítez, G. (2018). La relación jurídica civil sobre alimentos: su distinción intraparental y extraparental. *Revista De Ciencias Sociales*, (72), 97-108. <https://doi.org/10.22370/rcs.2018.72.2180>

- Calle, W., Carballido, R. & Arnaiz, N. (2022). A Neutrosophic Analysis of Alimony in Students of Legal Age as a Fundamental Right to Education, *International Journal of Neutrosophic Science*, 18 (4), 60-71.
<https://doi.org/10.54216/IJNS.180405>
- Callejo, S. (2019). Pensión alimenticia de hijos mayores de edad: ¿se extingue por la falta de relación con el progenitor alimentante? Comentario a la STS de 19 de febrero de 2019. CEFLegal. *Revista práctica De Derecho*, (220), 75–80. <https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/view/9905>
- Celis, A. (2022). Propuesta normativa para regular el otorgamiento de pensión alimentaria hasta la obtención del título profesional [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Universidad Señor de Sipán. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/10373>
- Cherepanov, M. (2021). Alimony from abroad: fact or fiction? *Scientific Bulletin of Uzhorod National University*, 1 (67), 101-105.
<https://doi.org/10.24144/2307-3322.2021.67.20>
- Domingo, L. (2023). The right to food and substantive equality as complementary frameworks in addressing women's food insecurity. *International Journal of Law in Context*, (1), 1-19. <https://doi.org/10.1017/S1744552323000022>
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103-110.
<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1392>
- Estellés, P. (2022). Nuevas tendencias jurisprudenciales en materia de percepción de alimentos por la descendencia mayor de edad. Especial referencia a hijos e hijas con discapacidad. *Revista de Derecho Civil*, 9(4), 229-268.
<https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/796>
- Fontolan, M., De Souza, R. & Botti, M. (2022). The development of Human Right to Adequate Food. *Opinión Jurídica*, 20(43), 549-570.
<https://doi.org/10.22395/ojum.v20n43a23>

- Gala, S. y Maraví, J. (2021). El reconocimiento del derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad, en el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Huancayo, 2018 [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Universidad Peruana de los Andes. Repositorio de la Universidad Peruana de los Andes. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3461>
- Gaspar, S. y Fernández, W. (2021). Avances y desafíos del sistema de justicia peruano frente a la implementación del proceso virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2(2), 17-41. <https://doi.org/10.51197/lj.v2i2.2>
- Girme, A., Ghatol, A. & Khandare, J. (2022). Fundamental rights and duties: Two sides of a coin. *International Journal of Health Sciences*, 6(S2), 2401–2406. <https://doi.org/10.53730/ijhs.v6nS2.5350>
- Goliath, A. (2023). A short critique of minimum sentences. *Obiter*, 43(4), 779-796. <https://doi.org/10.17159/obiter.v43i4.15411>
- Hertel, D. (2023). Ejecución de la obligación alimentaria en el nuevo Código de Proceso Civil Brasileño. *Revista Jurídica de la Universidad De León*, (10), 15–27. <https://doi.org/10.18002/rjule.i10.7433>
- Horwitz, P. (2019). The Coxford Lecture Honour, Oaths, and the Rule of Law. *Canadian Journal of Law & Jurisprudence*, 32(2), 389-411. <https://doi.org/10.1017/cjlj.2019.23>
- Huanca, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11(13), 81-116. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.40>
- Kent, G. (2022). What is the right to food?. *World Nutrition*, 13(4), 71-74. <https://doi.org/10.26596/wn.202213471-74>

- Letova, N., (2021). Alimony obligations: essence, material and procedural features. *Sociopolitical Sciences*, 3 (1), 133-140. <https://doi.org/10.33693/2223-0092-2021-11-3-133-140>
- Leyva, D. y Sandoval, E. (2022). La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México. *Biolex*, 1 (14), 1- 12. https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/240/253
- Lp: Pasión por el derecho (10 de febrero 2018) ¿Qué se debe entender por «estudios exitosos» para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos? <https://lpderecho.pe/promedio-11-71-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-alimentos/>
- Machado, M., Jaramillo, M., Jiménez, J. y Mosquera, M. (2021). Análisis del derecho a la alimentación de personas en grupos vulnerables por enfermedades catastróficas. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(4), 249-257. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000400249&lng=es&tlng=es
- Madriñán, M. (2020). Principales Controversias en torno a la pensión de alimentos de los a hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (17), 171-190. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7848634>
- Maldonado, J. y Cabrera, S. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 8(1), 2-12. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>
- Maza, M. (2021). Modificatoria del art. 424 del CC. en función a la determinación del quantum por parte del juzgador en la obligación alimentaria a mayores de 18 años [Tesis para optar el título profesional de Abogada]. Universidad Señor de Sipán. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8836>

- Mazaheri, R. & Mahjoob, S. (2019). Reason and usage of the wise in family dispute resolution proceedings with the implementation of judicial decisions. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24(5), 420-428. <https://www.redalyc.org/journal/279/27962050045/html/>
- Moraleda, V. (2022). La pensión de alimentos en hijos mayores de edad: casuística y análisis jurisprudencial [Tesis para obtener el Máster de acceso al ejercicio de la Abogacía]. Universidad Complutense de Madrid. Repositorio de la Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/71385/>
- Munojiddinov, A. (2021). The Concept, Content, Specifics Of Alimony And Some Issues Of Liability For Non-Performance Of Alimony Obligations. *The American Journal of Political Science Law and Criminology*, 3(03), 35-42. <https://doi.org/10.37547/tajpslc/Volume03Issue03-06>
- Naula, J. y Pauta, W. (2020). Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna. *Polo del Conocimiento*, 5(9), 982-1006. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1750>
- Neder, G. (2018). Power and Family Law in Luso-Brazilian Thought: Enlightenment and the circulation of juridical ideas and legal culture. *Passagens: Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, 3(10), 485-501. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6774646>
- Neuman, N.; Eli, K. & Nowicka, P. (2019) Feeding the extended family: gender, generation, and socioeconomic disadvantage in food provision to children, *Food, Culture & Society*, 22 (1), 45-62. <https://doi.org/10.1080/15528014.2018.1547066>
- Ngema, N. & Iyer, D. (2023). Extra-Marital Child (Walad Al Zina) and His Right to Maintenance (Nafaqah): A Comparason of Islamic Law and South African Common Law. *Academic Journal of Interdisciplinary Studies*, 12(2), 253. <https://doi.org/10.36941/ajis-2023-0046>

- Novak, A. (2020). Legislative support for the maintenance of alimentary obligations for child in Ukraine. *Law Review of Kyiv University of Law*, (2), 243-246. <https://doi.org/10.36695/2219-5521.2.2020.43>
- Rabinská, I. (2022). Institutions Strengthening the Position of the Injured Party of the Offence of Failure to Pay Alimony under Section 196 of the Czech Criminal Code and in Selected European Legal Regulations. *International and Comparative Law Review*, 22(2), 259-277. <https://doi.org/10.2478/iclr-2022-0025>
- Ramírez, B. (2019). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. *IUS ET VERITAS*, (59), 180-206. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.012>
- Ramírez, J. (2019). El rostro humano de las pensiones alimentarias: su influencia en el proyecto de vida. *Revista De Ciencias Sociales*, (164), 45–68. <https://doi.org/10.15517/rcs.v0i164.38517>
- Rivas, S. (2020). Los estudios exitosos como presupuesto del derecho a los alimentos de los hijos solteros mayores de edad. *Persona Y Familia*, (9), 195–220. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2020.n9.2358>
- Robles, E., Robles, L. y Quiñones, R. (2020). La concepción garantista de los derechos fundamentales y el derecho a la alimentación como derecho social en la sentencia del tribunal constitucional. *Saber Discursivo*, 1(1), 123-153. http://revistas.unasam.edu.pe/index.php/saber_discursivo/article/view/723
- Robles, G., Ronquillo, O., Torre, T. y Coronel, J. (2021). Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos. *Universidad Y Sociedad*, 13(4), 58-65. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2143>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en*

Docencia Universitaria, 13(1), 102-122.
<https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Sabioncello, M. (2021). La intransmisibilidad de la obligación alimenticia. *Revista De Ciencias Sociales*, 1(78), 104-118.
<https://doi.org/10.22370/rcs.2021.78.3028>

Solano, A., Limaico, J., Garcés, D. & Piray, P. (2022). Alimony in Students of Legal Age as a Fundamental Right to Education. *Neutrosophic Sets and Systems*, 52(1), 1-8. <http://fs.unm.edu/NSS2/index.php/111/article/view/2623>

Tucto, C. (2022). El estudio exitoso en el marco de los procesos de exoneración de la obligación alimentaria de los hijos mayores de edad. *Ius Vocatio*, 5(6), 87-108. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i6.655>

Valencia, J. y Marín, M. (2018). Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas. *Ratio Juris UNAULA*, 13(27), 17–26. <https://doi.org/10.24142/raju.v13n27a1>

Vargas, P. (2021). Audiencia especial para el control del uso de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas en el proceso civil. *Revista Ciencia y Tecnología*, 17(4), 237-240. <http://dx.doi.org/10.17268/rev.cyt.2021.04.20>

Vidarte, B. (2019). Modificación de término estudios exitosos por notas aprobatorias promediadas para su correcta aplicación en el proceso de alimentos sobre estudios superiores, Chiclayo, 2018 [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Universidad César Vallejo. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36640>

Vinelli, R. y Sifuentes, A. (2019) ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *IUS ET VERITAS*, (58), 56-67.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

Zambrano, V. (2019). Right to food: an emerging Human Rights Jurisprudence?
Revista jurídica – Unicuritiba, 4 (57), 22-55.
<http://dx.doi.org/10.26668/revistajur.2316-753X.v4i57.3755>

ANEXOS:

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>“LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ALIMENTICIO EN RELACIÓN A LA FRASE ESTUDIOS CON ÉXITO”</p>	<p>Problema General: ¿Cómo la naturaleza jurídica del derecho alimenticio se relaciona a la frase estudios con éxito?</p>	<p>Objetivo General: Analizar la naturaleza jurídica del derecho alimenticio en relación a la frase estudios con éxito.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1. Identificar la naturaleza del derecho alimenticio.</p>	<p>1. Derecho alimenticio: Derecho humano que se relaciona directamente a la alimentación, vivienda, salud y educación (Machado et al., 2021).</p> <p>2. Frase estudios con éxito: Presupuesto jurídico que se</p>	<p>-Derecho patrimonial. -Derecho personal. -Derecho mixto.</p> <p>- Definición Conceptual Regulación nacional</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico-propositivo</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p>	<p>- 5 Abogados litigantes especializados en derecho de Familia. -1 Juez de Familia y 2 jueces de paz letrado.</p> <p>Escenario: El escenario de estudio será la ciudad de Chiclayo, donde se aplicará los instrumentos de recolección de datos a los participantes seleccionados para el estudio</p>	<p>Técnica - Entrevista s</p> <p>Instrumentos -Guía de entrevista.</p>

		<p>2. Determinar la pertinencia de precisar el término estudios con éxito.</p> <p>3. Proponer la modificación del artículo 424 del Código civil, para incorporar los criterios de valoración aplicables a la frase “estudios exitosos”, aplicada a los alimentistas mayores de 18 años.</p>	<p>aplica a los alimentos para hijos mayores de edad, cuya interpretación es ambigua (Rivas, 2020).</p>	<p>Derecho comparado</p>			
--	--	---	---	--------------------------	--	--	--

Anexo 02: Matriz de categorización.

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN OPERACIONAL	ÚNIDAD DE ANÁLISIS
Categoría 01: Derecho alimenticio	Derecho humano que se relaciona directamente a la alimentación, vivienda, salud y educación (Machado et al., 2021).	<p>Derecho patrimonial.</p> <p>Derecho personal.</p> <p>Derecho mixto.</p>	<p>La Tesis Patrimonial, según Aragón (2020), plantea que los alimentos se valoran desde una perspectiva económica, relacionando su valor monetario con su capacidad de satisfacer necesidades básicas.</p> <p>Según Gala y Maraví (2021), la naturaleza personal se refiere a la comprensión del derecho de alimentos como un derecho humano fundamental debido a su origen en las necesidades naturales del ser humano.</p> <p>La teoría mixta considera que el derecho de alimentos parte o se fundamenta en la naturaleza humana, pero,</p>	<p>La doctrina extranjera.</p> <p>La doctrina nacional.</p> <p>La doctrina extranjera.</p> <p>La doctrina nacional.</p> <p>La doctrina extranjera.</p> <p>La doctrina nacional.</p>

			sin descuidar el carácter patrimonial de este (Aragón (2020).	
Categoría 02: Frase "estudios con éxito"	Presupuesto jurídico que se aplica a los alimentos para hijos mayores de edad, cuya interpretación es ambigua (Rivas, 2020)	Definición Conceptual	<p>La determinación de los criterios uniformes es importante porque, sistema de derecho familiar; sin embargo, no existen criterios exactos o una definición que haga precisión sobre lo que implica dicho concepto (Mazaheri & Mahjoob, 2019).</p> <p>Según Lp: Pasión por el derecho (10 de febrero de 2018), la expresión "estudios con éxito" en el artículo 424º del CCP carece de una definición clara en la legislación. La interpretación propuesta de obtener calificaciones sobresalientes y un</p>	<p>La doctrina extranjera.</p> <p>La doctrina nacional.</p> <p>Código Civil Peruano (Art. 424) Jurisprudencia.</p>

		Derecho comparado	<p>rendimiento académico óptimo resulta imprecisa y ambigua.</p> <p>En países como Colombia, Ecuador y España, no existe imprecisión en el término “estudios con éxitos”; simplemente, porque nuestro país es el único que emplea esa determinación para colocar un límite a la prestación de alimentos para el alimentista mayor de edad.</p>	<p>Legislación Ecuatoriana Legislación Colombiana Legislación española.</p>
--	--	-------------------	--	---

Anexo 03: Consentimiento o asentimiento informado UCV



Anexo 03: Consentimiento o asentimiento informado UCV

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito"

Investigador: Tesen Sánchez, Oscar Rolando.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito", cuyo objetivo es Analizar la naturaleza jurídica del derecho alimenticio en relación a la frase estudios con éxito. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad Cesar Vallejo.

El impacto de la investigación parte de la importancia de la comprensión de la naturaleza patrimonial y personal del derecho de alimentos es necesaria de abordar si se pretende analizar el término "estudios exitosos"; puesto que, la ambigüedad en la norma y criterios uniformes en la jurisprudencia, podrían ocasionar una desprotección para el alimentista mayor de edad; por lo que, el fin de esta investigación es modificar el artículo 424 del Código Civil para incorporar criterios unificadores que ayuden a la valoración del término "estudios exitosos".

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (conforme a disponibilidad) y preguntas sobre la investigación titulada: Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en las instalaciones del Estudio Jurídico "Oliveros Gonzáles" ubicado en Urb. Federico Villarreal – Calle La Puntilla N°299.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Tesen Sánchez, Oscar Rolando, email: otesensa@ucvvirtual.edu.pe y el Docente asesor Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo que se realicen las entrevista sobre la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Abogada Leyla Jasmin Olivares Gonzáles

Fecha y hora: 15:00 del 15 de junio de 2023.



Leyla Jasmin Olivares Gonzáles
ABOGADA
CAL-SUR N° 01605

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Consentimiento Informado (*)



Título de la investigación: Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito"

Investigador: Tesen Sánchez, Oscar Rolando.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito", cuyo objetivo es Analizar la naturaleza jurídica del derecho alimenticio en relación a la frase estudios con éxito. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad Cesar Vallejo.

El impacto de la investigación parte de la importancia de la comprensión de la naturaleza patrimonial y personal del derecho de alimentos es necesaria de abordar si se pretende analizar el término "estudios exitosos"; puesto que, la ambigüedad en la norma y criterios uniformes en la jurisprudencia, podrían ocasionar una desprotección para el alimentista mayor de edad; por lo que, el fin de esta investigación es modificar el artículo 424 del Código Civil para incorporar criterios unificadores que ayuden a la valoración del término "estudios exitosos".

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (conforme a disponibilidad) y preguntas sobre la investigación titulada: Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en un despacho judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.



Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Tesen Sánchez, Oscar Rolando, email: otesensa@ucvvirtual.edu.pe y el Docente asesor Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo que se realicen las entrevista sobre la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

.....

Fecha y hora:

.....

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que

Anexo 04: Evaluación por juicio de expertos



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de Entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSE MANUEL, VILLALTA CAMPOS
Grado profesional:	Maestría () Doctor (x)
Área de formación académica:	Clinica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHICLAYO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	OSCAR ROLANDO, TESEN SANCHEZ.
Procedencia:	Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
Administración:	Poder judicial y estudios jurídicos.
Tiempo de aplicación:	20 min.
Ámbito de aplicación:	Oficinas del Poder Judicial y oficinas legales.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Corte Superior de Justicia de Lambayeque	Juzgado especializado en Familia y juzgado de paz letrado.	Administrar justicia
Estudios jurídicos.	Oficinas Legales.	Resolver conflictos en materia de Derecho de Familia.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Entrevista, realizada por el autor Oscar Rolando Tesón Sánchez en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Colocar categoría

- Primera dimensión: Derecho alimenticio
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la naturaleza jurídica del derecho alimenticio en relación a la frase estudios con éxito.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derecho alimenticio	Derecho patrimonial	4	3	4	
	Derecho personal	4	3	4	
	Derecho mixto	3	3	4	

- Segunda dimensión: Frase estudios con éxito.
- I. Objetivos de la Dimensión: Identificar la naturaleza del derecho alimenticio, Determinar la pertinencia de precisar el termino estudios con éxito y Proponer la modificación del artículo 424 del Código civil, para incorporar los criterios de valoración aplicables a la frase "estudios exitosos", aplicada a los alimentistas mayores de 18 años.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Frase estudios con éxito	Definición conceptual	4	3	4	
	Regulación Nacional	4	3	4	
	Derecho Comparado.	4	3	4	



[Firma manuscrita]
José Wilfredo Campese
 ABOGADO
 CALL N° 8466

Firma del evaluador
 DNI 41761193

Pd: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Posell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Flyvbjerg et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Vostanis & Lindkoren, 1995, citados en Flyvbjerg et al. (2003).

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de Entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	MARIBEL, HERNANDEZ MANAY
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho civil
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (x) Más de 5 años ()
-----	-----

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	OSCAR ROLANDO, TEBEN SANCHEZ.
Procedencia:	Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
Administración:	Poder judicial y estudios jurídicos.
Tiempo de aplicación:	20 min.
Ámbito de aplicación:	Oficinas del Poder Judicial y oficinas legales.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)





Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Corte Superior de Justicia de Lambayeque	Juzgado especializado en Familia y juzgado de paz letrado.	Administrar justicia.
Estudios jurídicos.	Oficinas Legales.	Resolver conflictos en materia de Derecho de Familia.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Entrevista, realizada por el autor Oscar Rolando Tesón Sánchez en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento: Colocar categoría

- Primera dimensión: Derecho alimenticio
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la naturaleza jurídica del derecho alimenticio en relación a la frase estudios con éxito.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derecho alimenticio	Derecho patrimonial	4	4	4	
	Derecho personal	4	4	4	
	Derecho mixto	4	4	4	

- Segunda dimensión: Frase estudios con éxito.
1. Objetivos de la Dimensión: Identificar la naturaleza del derecho alimenticio, Determinar la pertinencia de precisar el termino estudios con éxito y Proponer la modificación del artículo 424 del Código civil, para incorporar los criterios de valoración aplicables a la frase "estudios exitosos", aplicada a los alimentistas mayores de 18 años.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Frase estudios con éxito	Definición conceptual	4	4	4	
	Regulación Nacional	4	4	4	
	Derecho Comparado.	4	4	4	



DNI 45860419

Pd.: al presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1998) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver: <https://www.repositorio.cepa.org/bitstream/handle/10362/43823/1/S17017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de Entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	LUZ AURORA, SAAVEDRA SILVA		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO CIVIL		
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	OSCAR ROLANDO, TESEN SANCHEZ.
Procedencia:	Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
Administración:	Poder judicial y estudios jurídicos.
Tiempo de aplicación:	30 min.
Ámbito de aplicación:	Oficinas del Poder Judicial y oficinas legales.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Corte Superior de Justicia de Lambayeque	Jurado especializado en Familia y juzgado de paz letrado.	Administrar justicia.
Estudios jurídicos.	Oficinas Legales.	Resolver conflictos en materia de Derecho de Familia.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Entrevista, realizada por el autor Oscar Rolando Tesón Sánchez en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Colocar categoría

- Primera dimensión: Derecho alimenticio
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la naturaleza jurídica del derecho alimenticio en relación a la frase estudios con éxito.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derecho alimenticio	Derecho patrimonial	4	4	4	Conforme
	Derecho personal	4	4	4	Conforme
	Derecho mixto	4	4	4	Conforme

- Segunda dimensión: Frase estudios con éxito.
1. Objetivos de la Dimensión: Identificar la naturaleza del derecho alimenticio, Determinar la pertinencia de precisar el termino estudios con éxito y Proponer la modificación del artículo 424 del Código civil, para incorporar los criterios de valoración aplicables a la frase "estudios exitosos", aplicada a los alimentistas mayores de 18 años.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Frase estudios con éxito	Definición conceptual	4	4	4	Conforme
	Regulación Nacional	4	4	4	Conforme
	Derecho Comparado.	4	4	4	Conforme




 Luz A. Sarmiento Silva
 ABOGADA
 Reg. J.C.A.L. 1987
 Firma del
 evaluador/DNI:
 41687495

Pd.- al presenta formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de expertise y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Cable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al.

Anexo 05: Instrumento de recolección de datos.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase “estudios con éxito”

INDICACIONES: *Estimado entrevistado (a) para responder la presente entrevista se recomienda leer detenidamente cada interrogante y manifestando respuesta que respondan a la verdad, puesto que, sus conocimientos expresados en las respuestas consignadas se emplearán como fundamento ante los objetivos trazados. Se agradece su tiempo y disposición.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución o lugar donde labora:

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del derecho alimenticio?
Explique

2. Desde su experiencia ¿Considera que la frase “estudios con éxito” debe ser precisada en la norma; está de acuerdo con una modificación de la misma?
¿Por qué? Explique.

3. ¿Qué elementos caracterizan al derecho alimenticio como un derecho patrimonial? Describa

4. ¿En qué aspectos se manifiesta la naturaleza personal del derecho alimenticio? Explique

5. La doctrina señala que la frase "estudios con éxito" puede generar ambigüedad o interpretaciones subjetivas ¿Qué desafíos legales ha identificado usted en la aplicación de la norma que considera esta frase?

6. Del contexto internacional ¿Qué lecciones o experiencias conoce usted que puedan extraerse para evitar la subjetividad al interpretar la frase "estudios con éxitos"?

7. ¿Cuál es su opinión sobre la pertinencia de precisar el término "estudios con éxito" en el marco del derecho alimenticio? ¿Considera que es necesario establecer criterios más claros y objetivos? ¿por qué?

8. ¿Cuáles podrían ser los posibles criterios de valoración que podrían aplicarse a la frase "estudios con éxito" en el contexto del derecho alimenticio?

SELLO Y FIRMA

Anexo 06: Entrevistas realizadas a los participantes del estudio.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito".

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a) para responder la presente entrevista se recomienda leer detenidamente cada interrogante y manifestando respuesta que respondan a la verdad, puesto que, sus conocimientos expresados en las respuestas consignadas se emplearán como fundamento ante los objetivos trazados. Se agradece su tiempo y disposición.

Entrevistador: Luis Chapañán Vidaurre.

Cargo: Juez de Paz Letrado.

Institución o lugar donde labora: Poder Judicial.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho alimenticio? Explique.

El derecho alimentario tiene reconocimiento constitucional cuando indica que es deber y derecho de los padres alimentar a sus hijos; entendido esto como lo indispensable para el sustento, habitación, educación, y demás, para la subsistencia de los hijos, por ende, es personalísimo, irrenunciable, intransferible e imprescriptible.

2. Desde su experiencia, ¿Considera que la frase "estudios con éxito" debe ser precisada en la norma; está de acuerdo con una modificación de la misma? ¿Por qué? Explique.

El artículo 424 del Código Civil regula el derecho de alimentos a los hijos mayores de 18 años que continúen estudios superiores con éxito. Sin embargo, no se ha indicado qué es lo que debe entenderse por estudios superiores con éxito, por lo que se considera necesaria una precisión.

3. ¿Qué elementos caracterizan al derecho alimenticio como un derecho patrimonial? Describa.

El derecho alimentario se caracteriza por el aporte económico que tiene que realizar el obligado respecto del alimentista.

4. ¿En qué aspectos se manifiesta la naturaleza personal del derecho alimenticio? Explique.

La naturaleza personal de los alimentos está referido a garantizar la subsistencia del ser humano, así como su dignidad.

5. La doctrina señala que la frase "estudios con éxito" puede generar ambigüedad o interpretaciones subjetivas, ¿qué desafíos legales ha identificado usted en la aplicación de la norma que considera esta frase?

Como se indica la frase estudios superiores con éxito no se encuentra desarrollado en nuestra legislación, es por ello que al momento de la aplicación del artículo 424 importa mucho la interpretación que le dé el juzgador.

6. Del contexto internacional, ¿qué lecciones o experiencias conoce usted que pueda extraerse para evitar la subjetividad al interpretar la frase "estudios con éxitos"?

.....

7. ¿Cuál es su opinión sobre la pertinencia de precisar el término "estudios con éxito" en el marco del derecho alimenticio? ¿Considera que es necesario establecer criterios más claros y objetivos? ¿Por qué?

Si se considera necesario establecer parámetros respecto a la frase en mención, en la medida que cada juez tiene diferente interpretación y por ende distinto criterio.

8. ¿Cuáles podrían ser los posibles criterios de valoración que podrían aplicarse a la frase "estudios con éxito" en el contexto del derecho alimenticio?

En cuanto a establecer parámetros se considera que se debe determinar en principio que entender estudios superiores con éxito, si esta relacionado a las calificaciones cuál sería la nota mínima aprobatoria.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned at the bottom center of the page.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito"

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a) para responder la presente entrevista se recomienda leer detenidamente cada interrogante y manifestando respuesta que respondan a la verdad, puesto que, sus conocimientos expresados en las respuestas consignadas se emplearán como fundamento ante los objetivos trazados. Se agradece su tiempo y disposición.

Entrevistado: *Juan José Herrera Jiménez*

Cargo: *Jefe del Juzgado*

Institución o lugar donde labora: *J = JPC PJ. Sede Tacaná*

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿cuál es la naturaleza jurídica del derecho alimenticio?
Explique.

Delber de protección

2. Desde su experiencia ¿Considera que la frase "estudios con éxito" debe ser precisada en la norma; está de acuerdo con una modificación de la misma?
¿Por qué? Explique.

*Es una frase para analizar y quedar o vitios del
Jefe del Juzgado que es estudios con éxito caso x
caso o cada caso en su momento. El Dr. es analista*

3. ¿Qué elementos caracterizan al derecho alimenticio como un derecho patrimonial? Describa

*Analizar con una suma de dinero en favor del
alimentado y con ello pueda subsistir o cubrir sus
necesidades básicas y urgentes.*

4. ¿En qué aspectos se manifiesta la naturaleza personal del derecho alimenticio? Explique

*Es personal porque nace y se extingue con
ella, es intransmisible a las personas, no
es transmisible*

5. La doctrina señala que la frase "estudios con éxito" puede generar ambigüedad o interpretaciones subjetivas ¿Qué desafíos legales ha identificado usted en la aplicación de la norma que considera esta frase?

Esta frase se encuentra en el artículo 152 del Código de Procedimientos Civiles, que establece el deber de los padres de proporcionar a sus hijos menores de edad los medios necesarios para que puedan cursar estudios con éxito. El desafío legal radica en la subjetividad de la expresión "estudios con éxito", lo que puede dar lugar a interpretaciones divergentes. Para evitar esto, se sugiere precisar los criterios de valoración, como la edad, el nivel de estudios, el desempeño académico y las circunstancias personales de cada caso.

6. Del contexto internacional ¿Qué lecciones o experiencias conoce usted que puedan extraerse para evitar la subjetividad al interpretar la frase "estudios con éxito"?

En España, no hay un criterio único de edad para determinar la obligación de los padres de proporcionar los medios necesarios para que sus hijos menores de edad puedan cursar estudios con éxito. Sin embargo, se ha desarrollado una doctrina que considera que la obligación persiste hasta los 18 años de edad, o incluso hasta los 21 años si el menor está cursando estudios superiores. En Argentina, Colombia y Chile, se ha establecido un límite de edad de 18-21 años para la obligación de los padres de proporcionar los medios necesarios para que sus hijos menores de edad puedan cursar estudios con éxito.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la pertinencia de precisar el término "estudios con éxito" en el marco del derecho alimenticio? ¿Considera que es necesario establecer criterios más claros y objetivos? ¿por qué?

Si el juez debe actuar en caso de duda y aclarar.

① Edad y análisis grado escolar o profesión que se encuentra el estudiante mayor de 18 años ② Criterio de estudios en que se encuentra el estudiante ③ Calificaciones obtenidas ④ Responsabilidad del estudiante

En Argentina, Colombia y Chile se propone el E. de Necesidad en edad de 18-21 años.

8. ¿Cuáles podrían ser los posibles criterios de valoración que podrían aplicarse a la frase "estudios con éxito" en el contexto del derecho alimenticio?

Idem Dpto. (5).

SELLO Y FIRMA

JUAN JOSÉ HERRERA SÁNCHEZ
 FISCAL Jefe de Sala
 Poder Judicial - CSJLA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito"

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a) para responder la presente entrevista se recomienda leer detenidamente cada interrogante y manifestando respuesta que respondan a la verdad, puesto que, sus conocimientos expresados en las respuestas consignadas se emplearán como fundamento ante los objetivos trazados. Se agradece su tiempo y disposición.

Entrevistado: Flavio Yran Ynope Quiñones

Cargo: Juez del primer Juzgado de Familia

Institución o lugar donde labora: Corte superior de justicia de Lambayeque - sede Jaén. |

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho alimenticio? Explique

Es la mezcla del derecho patrimonial, obligacional y de un derecho natural y personal, siendo que estos último intrínsecamente interesan al sujeto y a la sociedad y están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad, cuidado y supervivencia del ser humano.

2. Desde su experiencia ¿Considera que la frase "estudios con éxito" debe ser precisada en la norma; está de acuerdo con una modificación de la misma? ¿Por qué? Explique.

Sí, debe ser modificado su contenido para que se una referencia más clara y menos imprecisa, pero, no desaparecer la circunstancial, pues, la razón de que exista esa regulación es porque debe existir un factor que haga merecedor al alimentista del derecho a seguir percibiendo alimentos de su padre, aun cuando ya es mayor de edad.

3. ¿Qué elementos caracterizan al derecho alimenticio como un derecho patrimonial? Describa

Es intrasmisible, irrenunciable, intransmisible y puede extinguirse con la muerte del alimentante o el alimentista.

4. ¿En qué aspectos se manifiesta la naturaleza personal del derecho alimenticio? Explique

En el concepto personalísimo de la obligación alimentaria, mediante el cual, se garantiza el bienestar y la dignidad de la persona que dependen de ese apoyo económico, y esta responsabilidad legal no puede ser transferida o delegada a otras personas.

5. La doctrina señala que la frase "estudios con éxito" puede generar ambigüedad o interpretaciones subjetivas ¿Qué desafíos legales ha identificado usted en la aplicación de la norma que considera esta frase?

Efectivamente, para mí, la norma es muy ambigua, creo que el desafío más recurrente es el de la discrecionalidad ya que, si bien se pueden adoptar ciertos criterios para valorar como los precisados en el I Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil y Familia, mediante el cual indica que hay que valorar todos los aspectos y no solo la nota, pero aún así, no hay un límite e cuanto a notas aprobatorias y demás que permita tener un criterio más claro, por lo que todo, se reduce a tratar de adoptar el criterio menos lesivo para las partes, lo que se vuelve un suplicio.

6. Del contexto internacional ¿Qué lecciones o experiencias conoce usted que puedan extraerse para evitar la subjetividad al interpretar la frase "estudios con éxitos"?

Desconozco la situación de cada país, pero tengo entendido que, al menos en Latinoamérica no utilizan una causal tan amplia, optando por precisar de manera más detallada las circunstancias en las que corresponde o no, aportar alimentos para hijos mayores de edad.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la pertinencia de precisar el término "estudios con éxito" en el marco del derecho alimenticio? ¿Considera que es necesario establecer criterios más claros y objetivos? ¿por qué?

El término "estudios con éxito" es muy ambiguo por lo que, basándose en el Pleno jurisdiccional que ya había dicho se podrían precisar criterios que ayuden a la valoración del juez.

8. ¿Cuáles podrían ser los posibles criterios de valoración que podrían aplicarse a la frase "estudios con éxito" en el contexto del derecho alimenticio?

Si bien se ha dicho que las notas no son todo en la valoración, sí considero que deba precisar otros factores en la valoración como el aspecto laboral y el aspecto médico de alimentista.

SELLO Y FIRMA



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase “estudios con éxito”

INDICACIONES: *Estimado entrevistado (a) para responder la presente entrevista se recomienda leer detenidamente cada interrogante y manifestando respuesta que respondan a la verdad, puesto que, sus conocimientos expresados en las respuestas consignadas se emplearán como fundamento ante los objetivos trazados. Se agradece su tiempo y disposición.*

Entrevistado: Geraldo Tello Bustamante

Cargo: Abogado - Asistente judicial

Institución o lugar donde labora: Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Juzgado de Paz letrado de Pimentel.

Preguntas

1. Desde su experiencia ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho alimenticio? Explique

Con relación a la naturaleza del derecho de alimentos, podemos establecer que existen dos puntos clave: Uno es el pecuniario y el otro sería el personal y en medio de ellos está el llamado mixto que, a mí forma de entender no es más que un punto medio entre ambos, pues, hablamos de una equidistancia entre dos puntos de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos, cosa que para mí no sería lo más viable, pues cuando se habla de derechos tiene que ser absoluto en relación a los derechos obtenidos y el fin de los mismos, por lo que yo me inclino por la naturaleza personal del derecho, pues, el derecho nace del vínculo biológico o jurídico que esté establecido entre el alimentante y el alimentista.

2. Desde su experiencia ¿Considera que la frase “estudios con éxito” debe ser precisada en la norma; está de acuerdo con una modificación de la misma? ¿Por qué? Explique.

Estaría de acuerdo que en ese aparatado que se pretende modificar, se desglose más que se entienda por estudios exitosos y es que esto último es una concepción muy generalizada. Lo que sucede es que toda Ley nace atrasada y cuando se crea trata de resolver un problema del momento en el que se crea y, en el momento en el que se fija esta terminología, se podría entender que se refería al inicio y culminación de la etapa superior del hijo mayor de edad, solo limitándose a que apruebe sus cursos, independientemente de la nota, siendo esto el espíritu de la Ley, yo lo entiendo así, basado en mi experiencia como alguien que labora día a día con estos casos. Ahora, en el tiempo actual, este término puede llegar a involucrar y en el tiempo actual existen interpretaciones muy subjetivas, para empezar porque muchas casas de estudios no mantienen el mismo puntaje para aprobar, así en algunas se aprueba con 11 y en otras con 14, por lo que si se estableciese en la Ley que es “estudio exitoso” y cuáles son los criterios sería mucho más fácil de resolver.

3. ¿Qué elementos caracterizan al derecho alimenticio como un derecho patrimonial? Describa

En lo que se relaciona al derecho alimentos, en el extremo único del derecho patrimonial, le correspondería la característica de intrasmisibilidad, en el sentido que, una vez que se vincula al beneficiario de este derecho, este no puede pasar a alguien más este derecho. En el aspecto imprescriptible porque este derecho en sí no podía caducar en el menor hasta la mayoría de edad y en el caso del mayor de edad no puede cesar si la causal por la que se otorgaron los alimentos aún persiste.

4. ¿En qué aspectos se manifiesta la naturaleza personal del derecho alimenticio? Explique

La naturaleza personal se evidencia en la característica de intransigibilidad mediante el cual se apunta a que le ánimo de la obligación no se desvirtúa, el cual es el bienestar y desarrollo de quien recibe los alimentos.

5. La doctrina señala que la frase "estudios con éxito" puede generar ambigüedad o interpretaciones subjetivas ¿Qué desafíos legales ha identificado usted en la aplicación de la norma que considera esta frase?

El desafío más claro es la interpretación subjetiva que da cada juzgado otorga y es que la norma, en general, solo dice estudios exitosos, pero no define que se entiende por esto o cuales son las características a considerar y con ello, el legislador, espera que el operador jurídico deba entender por sí mismo la norma, lo que es un problema, porque, al establecer pura subjetividad para interpretar la Ley se podrían dar casos y casos en los cuales las definición de "estudios exitosos" difiera entre juzgado y juzgado, haciendo que no se respete la equidad judicial; puesto que, mientras que para un juzgado pueda significar que la perdida de una beca signifique perder el éxito en los estudios, para otro juzgado solo le baste una nota aprobatoria para considerar como exitosos lo estudios del alimentante.

6. Del contexto internacional ¿Qué lecciones o experiencias conoce usted que puedan extraerse para evitar la subjetividad al interpretar la frase "estudios con éxitos"?

En el hecho es que, en nuestra realidad, comprada con el derecho extranjero, al menos yo que tenga conocimiento, no existe una variante que se asemeje al reconocimiento de alimentos para mayor de edad por la causal de "estudios exitosos". En la realidad, por ejemplo, de la doctrina Europea, más específicamente, en la española, implica que un padre debería seguir pasando alimentos a su hijo mayor de edad mientras este viva debajo de su techo, en pocas palabras, ahí sí son causales bastante específicas que no dan pie a confusión alguna.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la pertinencia de precisar el término "estudios con éxito" en el marco del derecho alimenticio? ¿Considera que es necesario establecer criterios más claros y objetivos? ¿por qué?

Es necesario precisar criterios, como ya lo he dicho, es una norma poco clara que debe tener criterios claves, los cuales, al menos al cumplirse la totalidad o la mayoría de ello, según como lo establezca el legislador, se pueda entender que se ha configurado la causal de estudios exitosos.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la pertinencia de precisar el término "estudios con éxito" en el marco del derecho alimenticio? ¿Considera que es necesario establecer criterios más claros y objetivos? ¿por qué?

Es necesario precisar criterios, como ya lo he dicho, es una norma poco clara que debe tener criterios claves, los cuales, al menos al cumplirse la totalidad o la mayoría de ello, según como lo establezca el legislador, se pueda entender que se ha configurado la causal de estudios exitosos.

8. ¿Cuáles podrían ser los posibles criterios de valoración que podrían aplicarse a la frase "estudios con éxito" en el contexto del derecho alimenticio?

A mi parecer deberían ser 3 criterios básicos, el primero de ello, haber iniciado los estudios superiores, ya sean universitario o técnicos, por lo que el solicitante de alimentos deberá probar que se encuentra inscrito en una casa de estudios. El segundo sería mantenerlos a lo largo de su carrera y el tercero aprobarlos dependiendo de la cuantía que exige la casa de estudios en la que esté matriculado el alimentista. Debiendo cumplirse las tres para que se otorgue la pensión.

SELLO Y FIRMA



GERALDO TELLO SUSTAMANTE
ASISTENTE JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado de Píntezel
Poder Judicial - CSJLA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito"

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a) para responder la presente entrevista se recomienda leer detenidamente cada interrogante y manifestando respuesta que respondan a la verdad, puesto que, sus conocimientos expresados en las respuestas consignadas se emplearán como fundamento ante los objetivos trazados. Se agradece su tiempo y disposición.

Entrevistado: Jorge Vallejos Velásquez.

Cargo: Abogado

Institución o lugar donde labora: Defensa libre.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho alimenticio? Explique

La naturaleza jurídica del derecho alimentario es mixta, ya que combina aspectos patrimoniales y personales. Por un lado, implica la obligación de proporcionar recursos económicos o bienes para cubrir las necesidades básicas del alimentista, como alimentación y educación, lo que le confiere un carácter patrimonial. Por otro lado, busca garantizar la vida y dignidad del alimentista, incluyendo aspectos emocionales y sociales, lo que le otorga una dimensión personal. Esta dualidad refleja la importancia de brindar un sustento económico adecuado y al mismo tiempo asegurar el bienestar integral de la persona beneficiaria del derecho alimentario.

2. Desde su experiencia ¿Considera que la frase "estudios con éxito" debe ser precisada en la norma; está de acuerdo con una modificación de la misma? ¿Por qué? Explique.

Sí, considero que la frase "estudios con éxito" en la normativa de derecho alimentario en Perú debería ser precisada y estoy de acuerdo con una modificación. La falta de una definición clara puede llevar a interpretaciones ambiguas y decisiones judiciales inconsistentes, lo que podría perjudicar a los beneficiarios de la pensión alimenticia. Establecer criterios específicos y objetivos para determinar "estudios con éxito" sería beneficioso para todas las partes involucradas y promovería una aplicación más justa y coherente de la ley.

3. ¿Qué elementos caracterizan al derecho alimenticio como un derecho patrimonial? Describa

El derecho alimenticio se caracteriza como un derecho patrimonial debido a varios elementos clave. En primer lugar, implica una obligación económica, donde quienes tienen la responsabilidad de proporcionar alimentos deben contribuir financieramente para cubrir las necesidades esenciales del beneficiario, como alimentación, vivienda, educación y atención médica. En segundo lugar, esta obligación conlleva la transferencia de recursos del alimentante al alimentista con el propósito de asegurar el sustento del beneficiario. Esta naturaleza patrimonial se centra en el mantenimiento del bienestar económico del alimentista y la protección de sus derechos patrimoniales al garantizar el acceso a recursos necesarios para una vida digna y adecuada.

4. ¿En qué aspectos se manifiesta la naturaleza personal del derecho alimenticio? Explique

La naturaleza personal del derecho alimenticio se manifiesta en la amplia gama de aspectos que abarca, pues, va más allá de la mera transferencia de recursos económicos, ya que busca asegurar el bienestar integral del beneficiario. Esto implica proporcionar no solo los medios económicos para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación y vivienda, sino también cuidar de su desarrollo emocional y social. El derecho alimenticio promueve la educación y la formación del beneficiario, no solo financiando su educación, sino también brindando apoyo emocional y motivación para el éxito académico. Además, busca preservar su dignidad y calidad de vida, garantizando condiciones de vida adecuadas y respetuosas de la dignidad humana. La dimensión personal se refleja también en la importancia de mantener relaciones familiares saludables, fomentando el vínculo afectivo y las relaciones positivas entre el alimentante y el alimentista, incluso en situaciones de separación o divorcio.

5. La doctrina señala que la frase "estudios con éxito" puede generar ambigüedad o interpretaciones subjetivas ¿Qué desafíos legales ha identificado usted en la aplicación de la norma que considera esta frase?

Los desafíos legales identificados en la aplicación de la frase "estudios con éxito" en la normativa de derecho alimentario en el Perú incluyen la ambigüedad, la interpretación subjetiva, la falta de objetividad y el riesgo de desprotección de los alimentistas mayores de edad. Estos desafíos subrayan la necesidad de una modificación normativa que establezca criterios claros y objetivos para la valoración de esta frase.

6. Del contexto internacional ¿Qué lecciones o experiencias conoce usted que puedan extraerse para evitar la subjetividad al interpretar la frase "estudios con éxitos"?

Desconozco la normativa de algún país en específicos, pero, si mal no recuerdo, en ningún otro país se utiliza ese tipo de redacción; sino que, directo se precisan criterios.


7. ¿Cuál es su opinión sobre la pertinencia de precisar el término "estudios con éxito" en el marco del derecho alimenticio? ¿Considera que es necesario establecer criterios más claros y objetivos? ¿por qué?

Como ya lo he dicho, considero que es fundamental y altamente pertinente precisar el término "estudios con éxito" en el marco del derecho alimenticio, ya que la falta de una definición clara puede dar lugar a interpretaciones subjetivas y decisiones judiciales inconsistentes. Establecer criterios más claros y objetivos es esencial para garantizar la justicia y la equidad en la aplicación de la ley, proporcionando una guía precisa tanto para los alimentantes como para los alimentistas, reduciendo la ambigüedad y promoviendo la transparencia en el proceso. Esta precisión ayudaría a proteger los derechos de los beneficiarios y aseguraría que aquellos que dependen de una pensión alimenticia para su educación y desarrollo tengan una base justa y objetiva para mantener ese apoyo financiero.

8. ¿Cuáles podrían ser los posibles criterios de valoración que podrían aplicarse a la frase "estudios con éxito" en el contexto del derecho alimenticio?

Los posibles criterios de valoración podrían remitirse a asegurar el cumplimiento de requisitos escolares y curriculares, mínimos para la aprobación y tomar en cuenta el esfuerzo y la motivación del beneficiario de los alimentos, pues, no es lo mismo el esfuerzo de alguien que solo se dedica a estudiar, que el de alguien que trabaje y estudie.

SELLO Y FIRMA


Jorge Smith Velásquez Velásquez
ABOGADO
CAL-SUR 1602

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito"

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a) para responder la presente entrevista se recomienda leer detenidamente cada interrogante y manifestando respuesta que respondan a la verdad, puesto que, sus conocimientos expresados en las respuestas consignadas se emplearán como fundamento ante los objetivos trazados. Se agradece su tiempo y disposición.

Entrevistado: KARINA LISSETH BURGA FUSTAMANTE

Cargo: ABOGADO

Institución o lugar donde labora: Estudio Jurídico "Velásquez Abogados & asociados"

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho alimenticio? Explique

El derecho alimenticio parte de un derecho universal siendo un orden superior de carácter familiar, pues este es inherente a la persona y jurídicamente nos presenta como un derecho personalísimo, irrenunciable, intransmisible e imprescindible dirigidos a velar por la supervivencia del ser humano.

2. Desde su experiencia ¿Considera que la frase "estudios con éxito" debe ser precisada en la norma; está de acuerdo con una modificación de la misma? ¿Por qué? Explique.

Estoy de acuerdo que debe ser precisada en la norma.

Respecto a la modificatoria de la norma si estoy de acuerdo, pues debería legislarse de forma precisa ya que la frase "Estudios con éxito" si bien esta referida a la nota aprobatoria pero no solo debería basarse en ello. sino también en los elementos periféricos del alimentista correspondiendo evaluar cada caso en particular. Es decir, para otorgarle el derecho alimentario se debe verificar y valorar oportunamente las carencias que presenta el alimentista para obtener sus estudios exitosos, demostrando este su interés en hacerse profesional con esfuerzo y voluntad.

3. ¿Qué elementos caracterizan al derecho alimenticio como un derecho patrimonial? Describa

Los elementos que lo caracterizan son intrasmisible, irrenunciable, ~~intransigible~~, incensurable, inembargable

4. ¿En qué aspectos se manifiesta la naturaleza personal del derecho alimenticio? Explique

La naturaleza personal se manifiesta en distintos aspectos sobre el derecho alimentario, como lo es el de contribuir a la honra de la dignidad, al cuidado y supervivencia del ser humano.

5. La doctrina señala que la frase "estudios con éxito" puede generar ambigüedad o interpretaciones subjetivas ¿Qué desafíos legales ha identificado usted en la aplicación de la norma que considera esta frase?

Los desafíos legales en aplicación de la norma que considera esta frase "Estudios con éxito" se enmarca a la limitación de probar estudios exitosos

en jóvenes mayores de 18 años, ya que sucede en su mayoría que el propio alimentista por carencias propias de su entorno familiar se le dificulta seguir forjándose pues para su subsistencia tendría que trabajar para solventar sus gastos, sin embargo, resulta propicio que cada juzgador valore la particularidad en cada caso pues lejos de probar estudios con éxito se debe demostrar el interés y voluntad de realizarse académicamente. Es fundamental que el Juez realice una debida evaluación atendiendo al caso en concreto

6. Del contexto internacional ¿Qué lecciones o experiencias conoce usted que puedan extraerse para evitar la subjetividad al interpretar la frase "estudios con éxitos"?

En el contexto internacional la normatividad es mucho más precisa y con un orden superior a nuestro ordenamiento jurídico peruano, toda vez que para nuestra jurisprudencia su aplicación resulta de aplicar una interpretación y valoración más pertinente en el derecho alimenticio, pues a nivel internacional se conoce que la normatividad que se aplica es de mayor rango interpretativo.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la pertinencia de precisar el término "estudios con éxito" en el marco del derecho alimenticio? ¿Considera que es necesario establecer criterios más claros y objetivos? ¿por qué?

La pertinencia de precisar el termino Estudios exitosos debe enmarcarse en lo fundamental que resulta el rol del Juez al realizar una debida evaluación atendiendo al caso en concreto.

Considero necesario establecer parámetros y lineamientos precisos para una correcta interpretación de dicha norma ello con la finalidad de evitar limitaciones en el sujeto alimentista.

8. ¿Cuáles podrían ser los posibles criterios de valoración que podrían aplicarse a la frase "estudios con éxito" en el contexto del derecho alimenticio?

Los criterios valorativos de aplicación a la frase, debería basarse en la demostración académica o interés por hacerse profesional del sujeto alimentista siendo fundamental que el Juez realice una debida evaluación atendiendo al caso en concreto, por sus propias particularidades



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con éxito"

INDICACIONES: Estimado entrevistado (a) para responder la presente entrevista se recomienda leer detenidamente cada interrogante y manifestando respuesta que respondan a la verdad, puesto que, sus conocimientos expresados en las respuestas consignadas se emplearán como fundamento ante los objetivos trazados. Se agradece su tiempo y disposición.

Entrevistado: Leyla Olivares Gonzáles

Cargo: Abogada.

Institución o lugar donde labora: Estudio Jurídico "Olivares Gonzáles"

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho alimenticio? Explique

El derecho de alimentos tiene naturaleza personal y también naturaleza patrimonial. La primera de ellas comprende únicamente el aspecto referido a la preservación y desarrollo del alimentista, mientras que la segunda se refiere al aspecto netamente económico donde solo importa el aporte al alimentista, sin velar más allá de su cuidado y desarrollo. Ahora, yo creo que la naturaleza del derecho de alimentos es más bien mixta, donde lo personal y lo patrimonial van de la mano.

2. Desde su experiencia ¿Considera que la frase "estudios con éxito" debe ser precisada en la norma; está de acuerdo con una modificación de la misma? ¿Por qué? Explique.

Definitivamente, esta es un de las tantas ambigüedades que existe dentro del Código Civil, si hablamos de derecho de alimentos. La imprecisión del término ha llevado a que la jurisprudencia emita diferente pronunciamiento, pero aun así no existe consenso, lo que en la práctica genera muchos problemas; pues, básicamente todo se resuelve a discreción y criterio de lo que el juez considere como "estudios exitosos" y ello claramente no debería de ser así, porque, ello podría dejar en indefensión al alimentista, incluso intentar contra el proyecto de vida del mismo.

3. ¿Qué elementos caracterizan al derecho alimenticio como un derecho patrimonial? Describa

Pues los elementos propios del derecho de alimentos como la intransmisibilidad, irrenunciabilidad; además, de otros elementos como la proporcionalidad y reciprocidad.

4. ¿En qué aspectos se manifiesta la naturaleza personal del derecho alimenticio? Explique

En la comprensión misma del derecho de alimentos como derecho fundamental, es decir, lo ligado a la subsistencia del alimentista.

5. La doctrina señala que la frase "estudios con éxito" puede generar ambigüedad o interpretaciones subjetivas ¿Qué desafíos legales ha identificado usted en la aplicación de la norma que considera esta frase?

Como ya lo he dicho, en la práctica, se torna muy complicado hacer valer un criterio unificado, puesto que, hay jueces que considera que estudios exitosos es de 15 en adelante y otros simplemente lo relacionan con una nota aprobatoria mínima, como 11, lo que, origina que no haya un trato justo, equitativo o igualitario.

6. Del contexto internacional ¿Qué lecciones o experiencias conoce usted que puedan extraerse para evitar la subjetividad al interpretar la frase "estudios con éxitos"?

Es que, en otros países, al menos que sepa yo, la norma es bastante clara para otorgar alimentos a los hijos mayores de edad, señalan de manera expresa los supuestos; quizá, eso es lo que podría hacer el Perú, definir de manera expresa cual es la calificación para que se considere estudios exitosos o en todo caso sustituir la expresión por un criterio numérico.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la pertinencia de precisar el término "estudios con éxito" en el marco del derecho alimenticio? ¿Considera que es necesario establecer criterios más claros y objetivos? ¿por qué?

Claro, como repito, esa terminología es muy ambigua, por lo que, una modificatoria es lo más pertinente a aplicar y como ya lo he dicho en la pregunta anterior, se debería precisar expresamente los criterios para que los jueces no valoren a su propio criterio.

8. ¿Cuáles podrían ser los posibles criterios de valoración que podrían aplicarse a la frase "estudios con éxito" en el contexto del derecho alimenticio?

Considero que podrían ser dos los criterios en los que pueda objetivizarse la norma el primero para aquellos hijos que solo se dedican a estudiar, una nota mínima de 14 para que se considere "exitoso" y en aquello que además de estudiar también laboran, una nota mínima de 11 y ahí si estuviésemos hablando de equidad en la norma.

SELLO Y FIRMA


Leyla Jaspín Olivares González
ABOGADA
CAL-SUR N° 01605

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase “estudios con éxito”

INDICACIONES: *Estimado entrevistado (a) para responder la presente entrevista se recomienda leer detenidamente cada interrogante y manifestando respuesta que respondan a la verdad, puesto que, sus conocimientos expresados en las respuestas consignadas se emplearán como fundamento ante los objetivos trazados. Se agradece su tiempo y disposición.*

Entrevistado: Lucas Espil Rengifo

Cargo: Abogado litigante

Institución o lugar donde labora: “VLEREM & Abogados S.A.C.S.”

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho alimenticio? Explique

El derecho alimenticio es considerado un derecho social y económico, lo que significa que está vinculado a las condiciones económicas y sociales necesarias para su pleno ejercicio. Además, su cumplimiento implica la necesidad de políticas públicas y acciones concretas por parte de los gobiernos para garantizar la alimentación adecuada de la población.

2. Desde su experiencia ¿Considera que la frase “estudios con éxito” debe ser precisada en la norma; está de acuerdo con una modificación de la misma? ¿Por qué? Explique.

No necesariamente, porque se tiene criterios ya existentes en sentencias emitidas, donde se tiene por entendido que estudios con éxito son entendidos con notas aprobatorias mayores a 11 en nuestro país.

3. ¿Qué elementos caracterizan al derecho alimenticio como un derecho patrimonial? Describa

El derecho alimenticio no se clasifica tradicionalmente como un derecho patrimonial. Los derechos patrimoniales están relacionados con el patrimonio de una persona, como la propiedad, los bienes y las posesiones. En cambio, el derecho alimenticio es un derecho humano que se centra en el acceso a una alimentación adecuada como elemento esencial para la dignidad y el bienestar de las personas.

4. ¿En qué aspectos se manifiesta la naturaleza personal del derecho alimenticio? Explique

La naturaleza personal del derecho alimenticio se manifiesta en varios aspectos:

1. Acceso Individual y Digno a la Alimentación: El derecho alimenticio asegura que cada individuo tenga acceso a una alimentación adecuada que satisfaga sus necesidades nutricionales y promueva su dignidad.

2. No Discriminación: Este derecho se aplica a todas las personas, sin importar su raza, género, nacionalidad, condición económica o cualquier otra característica. Nadie debe ser excluido de este derecho por motivos de discriminación.

3. **Autonomía y Autodeterminación:** Las personas tienen el derecho de elegir qué alimentos consumir de acuerdo con sus preferencias, creencias y necesidades culturales o religiosas.

4. **Responsabilidad Personal y Familiar:** Si bien los gobiernos tienen la obligación de crear condiciones para el ejercicio de este derecho, también se reconoce la responsabilidad individual y familiar en la búsqueda de una alimentación adecuada.

5. **Promoción de la Salud y el Bienestar Personal:** La alimentación adecuada es esencial para la salud y el bienestar de cada individuo. Este aspecto refuerza la naturaleza personal del derecho alimenticio.

6. **Capacidad de Reclamación y Exigibilidad:** Las personas tienen la capacidad de reclamar y exigir el cumplimiento de este derecho ante las autoridades competentes, lo que destaca su carácter personal.

En resumen, podría decirse que, la naturaleza personal del derecho alimenticio se refleja en su enfoque en el individuo como titular del derecho y en la responsabilidad de los Estados y la sociedad de garantizar que cada persona tenga acceso a una alimentación adecuada y digna.

5. La doctrina señala que la frase "estudios con éxito" puede generar ambigüedad o interpretaciones subjetivas. ¿Qué desafíos legales ha identificado usted en la aplicación de la norma que considera esta frase?

La frase "estudios con éxito" en el contexto de la normativa sobre alimentos en el Código Civil peruano podría dar lugar a varias interpretaciones y desafíos legales. Algunos de los desafíos que podrían surgir incluyen:

1. **Ambigüedad y Subjetividad:** Como mencionas, la expresión "estudios con éxito" puede ser interpretada de manera subjetiva. ¿Qué se entiende exactamente por "éxito" en este contexto? ¿Cómo se evalúa el éxito académico? Estas cuestiones pueden generar controversias y desafíos en la aplicación de la norma.

2. **Evaluación de Desempeño Académico:** Determinar si un estudiante cumple con los requisitos de "estudios con éxito" puede requerir la creación de criterios claros y objetivos para evaluar el desempeño académico. Esto implica definir qué se considera como un rendimiento satisfactorio.

3. **Cambios en las Circunstancias:** La situación académica de un estudiante puede cambiar con el tiempo debido a diversos factores, como problemas de salud, cambios en el programa de estudios, entre otros. Esto puede generar preguntas sobre cómo se adapta la obligación de alimentos a estas situaciones cambiantes.

4. **Dificultad para Determinar el Cumplimiento:** Dependiendo de la edad y nivel educativo del beneficiario, evaluar si está cumpliendo con los "estudios con éxito" puede ser complejo y requerir pruebas específicas sobre su rendimiento académico.

5. **Posibles Disputas entre las Partes:** Si las partes no están de acuerdo sobre si se cumplen los requisitos de "estudios con éxito", esto podría dar lugar a disputas legales que necesitarían ser resueltas a través de los procedimientos correspondientes.

Estos desafíos pueden incluir la necesidad de establecer criterios claros, definir el éxito académico y abordar situaciones cambiantes que puedan surgir a lo largo del tiempo.

6. Del contexto internacional ¿Qué lecciones o experiencias conoce usted que puedan extraerse para evitar la subjetividad al interpretar la frase "estudios con éxitos"?

Considero que en otras experiencias no hay confusiones o ambigüedades para otorgar pensiones de alimentos a hijos mayores de edad y ello quizá se deba a su redacción clara, por lo que, por esa vía podría ir el cambio requerido.

7. ¿Cuál es su opinión sobre la pertinencia de precisar el término "estudios con éxito" en el marco del derecho alimenticio? ¿Considera que es necesario establecer criterios más claros y objetivos? ¿por qué?

La pertinencia de precisar el término "estudios con éxito" es importante para evitar ambigüedades y garantizar una aplicación acorde al concepto de justicia, protegiendo así a los alimentistas y, claro, también, a los alimentantes.

8. ¿Cuáles podrían ser los posibles criterios de valoración que podrían aplicarse a la frase "estudios con éxito" en el contexto del derecho alimenticio?

La elección de los criterios de valoración debe ser cuidadosa y considerar las particularidades de cada situación. Además, estos criterios deben ser justos, equitativos y proporcionales al objetivo de asegurar que el estudiante reciba una educación adecuada. Y, como criterio evaluador principal sería la nota aprobatoria mínima.

SELLO Y FIRMA

